BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.676

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

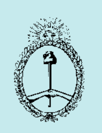

SERVICIO OFICIAL DE CORREO

Decreto 635/2005

Prorrógase el plazo fijado en el artículo 4º del Decreto Nº 1075/2003 y prorrogado por su similar Nº 721/2004 para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal, a efectos de que se consolide la operatoria de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina S.A.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0079336/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1075 de fecha 19 noviembre de 2003 y 721 de fecha 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el cual se concedió el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la concesionaria se encontraba habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal, por las causales previstas en el Numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato.

Que, en esas condiciones, el ESTADO NACIONAL reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo.

Que el artículo 4° del referido decreto instruyó al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, procediera a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal.

Que el Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004 dispuso la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, cuyo objeto es prestar el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la ex concesionaria CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA se encontraba habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.

Que asimismo el decreto mencionado precedentemente dispuso prorrogar por un término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el artículo 4° del Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Que, en aras de llevar a cabo el procedimiento licitatorio a que se refiere el artículo 4° del Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 garantizando la continuidad y la eficacia de la prestación del Servicio Oficial de Correo, se estima conveniente prorrogar el plazo fijado en el artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004, a los efectos que se consolide la operatoria de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo fijado en el artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004.

Art. 2° — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONVENIOS

Decreto 633/2005

Apruébase el modelo de la enmienda al Convenio de Préstamo BIRF Nº 4484-AR, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado al financiamiento parcial de la ejecución del Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0274096/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1550 de fecha 7 de diciembre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, destinado al financiamiento parcial de la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Que, como consecuencia de ello, con fecha 7 de julio de 2000 la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO suscribieron el Convenio de Préstamo BIRF N° 4484-AR, por medio del cual el organismo aportaría al mencionado Programa un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000).

Que a través del PROGRAMA DE REFORMA DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO se apoya la reforma del sector privado en la operación y financiamiento de los servicios de agua potable y desagues cloacales, así como la creación de marcos normativos del sector, para abordar las cuestiones relativas al servicio universal y al medio ambiente correspondientes a dicho sector.

Que las autoridades del Gobierno Nacional y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO convinieron en la necesidad de incorporar modificaciones al diseño original del Programa, las cuales consisten en autorizar el otorgamiento de aportes no reintegrables y/o préstamos subsidiarios a empresas prestadoras del servicio público de agua, ya sea provincial, municipal, cooperativas y/o empresas privadas, destinados a desarrollar actividades de inversión que satisfagan, entre otros, los criterios de vulnerabilidad aceptables para el organismo internacional.

Que asimismo, se ha identificado la necesidad de extender la fecha de cierre para la ejecución del programa, prevista para el 31 de julio de 2004, hasta el 31 de julio de 2006.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar la enmienda propuesta al Convenio de Préstamo BIRF N° 4484-AR y autorizar su suscripción.

Que el Decreto N° 1550/99 autorizó al ex Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos actual Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir enmiendas al Convenio de Préstamo BIRF N° 4484-AR siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Que, en ese sentido, de acuerdo con los términos de la enmienda propuesta al Convenio de Préstamo BIRF N° 4484-AR y las implicancias de la misma, corresponde al PODER EJECUTIVO su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 de la Ley N° 24.156 y 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y la Ley N° 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de la enmienda al Convenio de Préstamo BIRF N° 4484-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de NUEVE (9) puntos y SIETE (7) adjuntos.

La copia autenticada del modelo en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a formalizar, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la enmienda aprobada en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 630/2005

Asígnanse, con carácter transitorio, funciones de Jefe del Departamento de Funcionamiento y Mantenimiento, dependiente de la Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, las Resoluciones JGM Nros 20 del 22 de enero de 2004 y 332 del 10 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por la Resolución JGM N° 332/97 se crearon en el ámbito de dicha Jurisdicción diversos Departamentos, los que continúan vigentes conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución JGM N° 20/04.

Que entre las unidades organizativas citadas se encuentra vacante la jefatura del Departamento de Funcionamiento y Mantenimiento actualmente dependiente de la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el referido Departamento de Funcionamiento y Mantenimiento cuenta con el "Suplemento por Jefatura", que le fuera asignado oportunamente mediante Acta COPECA de fecha 22 de octubre de 2002, manteniendo por otra parte la dotación de los agentes de Planta Permanente que tenía al momento de dicha asignación.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones transitorias en el Departamento de Funcionamiento y Mantenimiento, al agente Nivel D Grado 7 D. Jorge Horacio SILVA, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le son inherentes.

Que el postulante propuesto cumple con el perfil requerido para tal puesto.

Que el Decreto N° 491/2002 establece entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase funciones con carácter transitorio al agente Nivel D – Grado 7 D. Jorge Horacio SILVA (D.N.I. N° 17.542.935), como Jefe del Departamento de Funcionamiento y Mantenimiento, dependiente de la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 632/2005

Designación de miembros integrantes, dos titulares y un suplente, del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en representación de la Secretaría de Hacienda y del Banco de la Nación Argentina, cargos que serán desempeñados ad-honorem.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0161987/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 20 de fecha 7 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Ley N° 25.300 creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la misma.

Que asimismo, la referida ley creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 25.300 estableció que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados también por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los mencionados Comités de Inversiones y de Administración fueron reglamentados por el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que ambos Comités estarán integrados, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) entidades autárquicas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presidencia de los mencionados Comités será ejercida por el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, o por el representante que éste designe.

Que corresponde designar nuevos integrantes en el marco de los referidos Comités, ello toda vez que los miembros titular y suplente designados en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Decreto N° 20 de fecha 7 de enero de 2004 renunciaron a sus funciones, mientras que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA decidió sustituir a su representante titular de ambos Comités.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 5° y 11 de la Ley N° 25.300.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Don Juan Carlos MANES ROSSI (M.I. N° 7.741.052) y a la señora Doña María Andrea PASSERINI (M.I. N° 20.574.728) en calidad de miembros integrantes, titular y suplente respectivamente, del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en los términos del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyos cargos serán desempeñados ad-honorem.

Art. 2° — Desígnase a la señora Doña Gabriela CIGANOTTO (M.I. N° 11.098.999) en calidad de miembro integrante titular del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en los términos del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo cargo será desempeñado ad-honorem.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 634/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0055664/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1656 de fecha 25 de noviembre de 2004, se designó con carácter transitorio a Don Federico José OCAMPO (M.I. N° 7.602.829), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la ex - Dirección Nacional de Alimentación de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a Don Federico José OCAMPO (M.I. N° 7.602.829), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1656 de fecha 25 de noviembre de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el día 17 de noviembre de 2004.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 631/2005

Promociones.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente P-14014-c/v-2004 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 154 del 28 de diciembre de 1999 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 1999, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentadas correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto N° 1295 del 29 de diciembre de 2000, a contar del 31 de diciembre de 2000.

Que en los años 1999 y subsiguientes el Oficial Principal D. Jorge Marcelo RIOS no fue considerado para ascender, conforme lo dispuesto en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, igualmente en el año 2000 y ulteriores tampoco fue considerado el Subprefecto D. Nestor Fabian LOVATTO, por encontrarse involucrados en sumario administrativo.

Que en tal sentido los aludidos Oficiales Subalternos fueron sobreseídos en el Sumado Administrativo N° 472/99 "C" (Expediente D-3150/03 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA, caratulado "TRIPULANTES GC 27 PREFECTO FIQUE AV/CONDUCTA EN ACAECIMIENTO DE LA NAVEGACION", de conformidad con lo establecido en el artículo 050.207, apartado 1, inciso d), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 050.208, inciso a) de la Reglamentación del PREFEC-

TURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que al haberse resuelto dicha actuación sumarial, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos "Año 2004" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aconseja los ascensos del Subprefecto D. Nestor Fabian LOVATTO y del Oficial Principal D. Jorge Marcelo RIOS, a partir del 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 1999, respectivamente, y su consecuente escalafonamiento a las fechas indicadas, en razón de reunir en la actualidad los requisitos reglamentados exigibles para ese fin, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 020.517, incisos a) y b) de la Reglamentación del Personal (Decreto N° 6242/71), respectivamente.

Que el temperamento adoptado cuenta con la aprobación del Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y antigüedad que se indican, al Personal Superior que seguidamente se menciona:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2000:

— A Prefecto, el Subprefecto:

Nestor Fabian LOVATTO (M.I. 16.647.338).

A partir del 31 de diciembre de 1999:

— A Subprefecto, el Oficial Principal:

Jorge Marcelo RIOS (M.I. 16.808.322).

Art. 2° — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior, mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2000 y 30 de diciembre de 1999, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 636/2005

Desígnase Analista en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el expediente N° 138.671/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Analista", Perfil N° 15, nivel escalafonario SINAPA letra C de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 206 del 18 de noviembre de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando en primer lugar la doctora Cynthia Verónica ALVAREZ TAGLIABUE (D.N.I. N° 24.313.706), en segundo lugar la doctora María Catalina SALVAT (L.C. N° 6.520.677) y en tercer lugar la doctora Silvina María LOPEZ (D.N.I. N° 22.269.239).

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y atento la inexistencia de impugnaciones se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 121, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar a la postulante Cynthia Verónica ALVAREZ TAGLIABUE en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionada mediante el procedimiento respectivo.

Que la designación señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo "Analista", nivel escalafonario SINAPA letra C de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Cynthia Verónica ALVAREZ TAGLIABUE (D.N.I. N° 24.313.706).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 637/2005

Ratifícase lo dispuesto por la Resolución I.G.J. (I) Nº 11/2004, en relación con la asignación de funciones de Jefe de Departamento en el Departamento Registro Nacional de Entidades del citado organismo.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el expediente N° 142.581/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y las Resoluciones M.J. N° 41 del 14 de enero de 1998 y S.J.A.L. N° 244 del 10 de septiembre de 2002, y la Resolución I.G.J. (I) N° 11 del 3 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. N° 41/98 se aprobó el Organigrama, Acciones y Cargos de las unidades organizativas dependientes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio y se efectuaron las asignaciones de funciones correspondientes.

Que por el mencionado acto administrativo se le asignaron a la agente Graciela RODRIGUEZ QUINTEIRO (D.N.I. N° 12.085.528), Nivel C, las funciones de Inspector del Departamento Precalificación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo por la referida Resolución M.J. N° 41/98 se le asignaron a la agente Mirta Noemí SCALISE (L.C. N° 5.617.326), Nivel C, las funciones de Jefe del Departamento Registro Nacional de Entidades de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que por conducto de la Resolución S.J.A.L. N° 244 del 10 de septiembre de 2002 la agente SCALISE fue desafectada de las funciones de Jefe del Departamento Registro Nacional de Entidades de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, destinándosela a prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA de dicha cartera de Estado.

Que mediante el dictado de la Resolución interna I.G.J. N° 11/04 se dispuso, entre otras medidas, la asignación de las funciones de Jefe del Departamento Registro Nacional de Entidades de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a la agente Graciela RODRIGUEZ QUINTEIRO (artículo 2° de la Resolución I.G.J. (I) N° 11/04).

Que en atención a que la Resolución interna I.G.J. N° 11/04 fue emitida mediando incompetencia en razón del grado del funcionario emisor, corresponde convalidar la asignación de funciones referida en el Considerando precedente de conformidad con lo normado por el artículo 19, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que atento a que el sistema de concurso previsto en el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 no ha sido reglamentado a la fecha, corresponde aclarar que la asignación de funciones de jefatura objeto del presente acto reviste carácter transitorio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 19, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución I.G.J. (I) N° 11 del 3 de marzo de 2004 que como Anexo I forma parte integrante del presente, dándose por asignadas, a partir del 4 de marzo de 2004, las funciones de "Jefe de Departamento" en el Departamento Registro Nacional de Entidades de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la agente Graciela RODRIGUEZ QUINTEIRO (D.N.I. N° 12.085.528), Nivel C, de dicho Organismo.

Art. 2° — Aclárase que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° del presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente el concurso previsto en el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2004

VISTO las necesidades de servicio y operatividad administrativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Qué para dar respuesta a tales necesidades resulta pertinente adoptar diversas medidas relativas a la asignación de funcionarios y agentes de planta permanente y contratados en diversos Departamentos y Areas del Organismo.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Designar a cargo de la Jefatura del Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones al Dr. LUIS MARIA CALCAGNO, en reemplazo de la Dra. SUSANA BEATRIZ FERNANDEZ.

ARTICULO 2°: Designar a cargo de la Jefatura del Departamento Registro Nacional de Entidades a la Dra. GRACIELA RODRIGUEZ QUINTEIRO, en reemplazo de la Sra. NILDA TERESA ORTIGUEIRA.

ARTICULO 3°: Designar a la Dra. SUSANA GRACIELA JUNQUEIRA a cargo de la dirección de la Oficina Judicial, sin perjuicio de sus funciones en el Departamento de Precalificación.

ARTICULO 4°: Disponer los destinos y traslados de personal que se indican a continuación:

1) La Dra. MARIA VIVIANA FOURCADE a la Unidad Inspector General.

2) La Dra. SUSANA BEATRIZ FERNANDEZ al Departamento Precalificación.

3) El Dr. ALEJANDRO MIGUEL QUINTANA al Departamento Precalificación, sin perjuicio de sus actuales funciones de apoderado judicial.

4) El Sr. EDUARDO LUIS BADOZA al Departamento Precalificación, hasta el día 31 de mayo de 2004, con funciones de auxiliar de inspector, sin firma delegada.

5) El Dr. NESTOR DAMIAN COTIGNOLA al Departamento Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica.

6) El Dr. LUCIANO JAVIER GONZALEZ al Departamento Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica, a cargo de la Coordinación de dicho Departamento y con intervención necesaria en los trámites con precalificación que se cumplan en el mismo.

7) La Dra. MARIANA LAURA GALLI BASUALDO al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones.

8) La Dra. LIDIA ESTHER LALLONE al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones.

9) El Dr. CARLOS MARIA JOSE ROMERO SOSA al Departamento Control Federal de Ahorro.

10) La Dra. LILIANA MARIA RIGAMONTI, al Departamento Registro Nacional de Entidades, a cargo de la Coordinación del Area Oficios Judiciales.

11) La Sra. SILVINA ALEJANDRA MARTINEZ al Area Oficios Judiciales del Departamento Registro Nacional de Entidades.

12) La Sra. MARIA INES GONZALEZ MOINE al Area Registro Nacional de Estadísticas de Sociedades Comerciales del Departamento Registro Nacional de Entidades.

13) La Sra. MARIANA PAEZ CASTAÑEDA al Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación del Departamento Coordinación Administrativa.

14) La Sra. NILDA TERESA ORTIGUEIRA al Area Intervención y Rúbrica de Libros del Departamento Coordinación Administrativa, para cumplir funciones de supervisión sobre la realización y entrega de los trámites de rúbrica de libros, sin perjuicio de sus funciones en el Despacho General.

15) El Sr. PABLO NICOLAS MENDEZ al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa.

16) La Sra. SILVANA MARIEL PARDINI al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa, sin perjuicio de sus restantes funciones en la Secretaría Privada de la Unidad Inspector General.

17) El Sr. RAUL EDUARDO FELLAY al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa.

18) El Sr. DARIO MARCELO CELENTANO al Departamento Contable.

ARTICULO 5°: Los destinos y traslados previstos en los artículos anteriores, tendrán efecto a partir dei día siguiente de notificada la presente a cada una de las personas indicadas.

ARTICULO 6°: Regístrese como Resolución Interna. Notifíquese al personal comprendido en los artículos 1° a 4° y a las correspondientes Jefaturas de Departamento, que deberán poner la presente en conocimiento de los respectivos Responsables y/o Encargados de Area. Pase a tales efectos a la oficina de personal del Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación del Departamento Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 639/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Infracciones Ambientales.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios; 491 del 12 de marzo de 2002; 2742 del 31 de diciembre de 2002 y 295 del 30 de junio de 2003, y el Expediente N° 1-2002-5351002168/04-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Decreto N° 2742/02 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES, estableciéndose asimismo su Responsabilidad Primaria, Acciones y dotación de cargos.

Que mediante el Decreto N° 295/03 se transfirió la citada Secretaría al ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que por Resolución Conjunta N° 11 del 15 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó la referida DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con Función Ejecutiva de nivel IV.

Que la titularidad de la citada Dirección se encuentra vacante, resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas que tiene asignadas la misma.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicha Dirección mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el caso se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Doctora Da. María Inés DUAYGÜES, quien revista en la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un cargo Nivel B - Grado 2, agrupamiento general, del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir la referida Dirección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada Directora de Infracciones Ambientales, cargo con Función Ejecutiva de nivel IV, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 21 de febrero de 2005, a la Doctora Da. Marta Inés DUAYGÜES (D.N.I. N° 5.315.525), quien revista en la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un cargo Nivel B - Grado 2, agrupamiento general, del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto aludido precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 638/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 993 de 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-3197/05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 25.697 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se encuentra vacante en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, el cargo de Director de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, Nivel B - Grado 0 —Función Ejecutiva de Nivel III—, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, conforme con la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1° y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un cargo vacante Nivel B Grado 0 con funciones de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, —cargo con Función Ejecutiva de nivel III—, a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (DNI N° 18.269.255), a partir del 18 de marzo de 2005. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada precedentemente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 628/2005

En la edición del 15 de junio de 2005, en la que se publicó el citado Decreto, se deslizó en el Artículo 4° de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo VEINTINUEVE (29) cargos de conducción."

DEBE DECIR: "En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción."

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FERIAS

Resolución 434/2005

Auspíciase la realización de la duodécima edición de la Feria "Franchising Conference & Expo 2005", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0031857/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRANCHISING ADVISORS S.R.L., solicita el auspicio de la, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la duodécima edición de la Feria "FRANCHISING CONFERENCE & EXPO 2005", que se llevará a cabo en el Salón Pacífico, del Hotel Hilton Buenos Aires, entre los días 7 y 8 de julio de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que tal como en el 2004, debido a la creciente necesidad de abrir el mercado de exportación para empresas, y considerando que las cadenas de negocios, cuyas marcas gozan ya de reconocimiento nacional y en algunos casos también internacional, se dará al ciclo de conferencias que se realiza paralelamente con la exposición, un marcado cariz de información y capacitación para la exportación de productos y servicios argentinos, sumados a la instalación de conceptos nacionales en otros países, lo que redundará en un crecimiento sustancial del volumen de negocios de las cadenas nacionales de franquicias.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la duodécima edición de la Feria "FRANCHISING CONFERENCE & EXPO 2005", que se llevará a cabo en el Salón Pacífico del Hotel Hilton Buenos Aires, los días 7 y 8 de julio de 2005.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 682/2005

Declárase de interés nacional a Plásticos 05 - Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO la Actuación N° 73279-04-1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a PLASTICOS 05 - Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que se espera que la realización de esta muestra brinde a las empresas expositoras la oportunidad de tomar contacto con profesionales, empresarios y visitantes relacionados con el sector.

Que esta exposición es concebida para lograr la participación de todos los sectores de la industria plástica, permitiendo la integración regional con un fuerte respaldo de la industria nacional, además de ser un instrumento generador de negocios que contribuya al desarrollo y crecimiento del rubro.

Que la finalidad perseguida con la realización de la exposición, amerita el dictado del presente acto.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a PLASTICOS 05 - Exposición Internacional de la Industria Plástica Argentina, a realizarse del 21 al 25 de junio de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 355/2005

Establécese la base de cálculo para los valores unitarios de los cargos adicionales que serán aplicados por las empresas Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A. en sus jurisdicciones. Apruébanse las excepciones a la aplicación del referido Programa y la metodología de prorrateo de consumos.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004 y la Resolución SE N° 745/05, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución del VISTO en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/04, con vigencia para todas las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y para todos los usuarios de las distintas categorías tarifarias (excluido el Alumbrado Público) de las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDENOR S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDELAP S.A.), y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 4° de la Resolución del VISTO aclara que para todos los consumos correspondientes a usuarios de las categorías T1 Residencial y General emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., todas bajo Jurisdicción Nacional, que a la fecha de publicación de la Resolución en el Boletín Oficial tengan iniciado el período de facturación, les será de aplicación, sólo para dicho período, lo establecido en el Anexo I de la Resolución SE N° 552 del 28 de mayo de 2004, hecho que incluye los mecanismos recaudatorios que garanticen el pago de los ahorros ya devengados como así también el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que a diferencia del programa aprobado por la Resolución SE N° 552/04 el presente, a fin de garantizar su autosustentabilidad, crea un sistema que alienta el uso racional de la energía en el que todo lo que se recaude en concepto de cargos por consumo en exceso se distribuya entre todos los usuarios de igual categoría que adopten el hábito cultural del ahorro, incentivando a que con en el transcurrir del tiempo se mejore el comportamiento general de todos los argentinos, tendiendo a una cultura de conservación de la energía totalmente al margen de las situaciones coyunturales.

Que el sistema de bonificaciones se encuentra definido en los artículos 5, 6 y 7 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/05.

Que en cuanto a los cargos adicionales por consumo en exceso, se encuentran claramente establecidos en los artículos 8 y 9 del mismo ANEXO I.

Que por su parte, en el artículo 14 del citado ANEXO I la SECRETARIA DE ENERGIA establece que será el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en este sentido, corresponde reglamentar los detalles que no han sido previstos por la SECRETARIA DE ENERGIA en su Resolución N° 745/05 en aras de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 24.065.

Que en virtud de lo señalado, el valor unitario de los cargos adicionales que se aplicarán a los usuarios de tarifa T3 BT, T3 MT y T3 AT que no hayan alcanzado el objetivo de ahorro establecido en la Resolución SE N° 745/05, será el promedio simple de los cargos variables por tramo horario para cada uno de los niveles de tensión mencionados.

Que asimismo, atento a que los períodos de medición del consumo de los usuarios pueden no ser equivalentes en cuanto a la cantidad de días incluidos en los meses o bimestres a ser comparados interanualmente, se define que la comparación de los consumos se realice mediante un prorrateo de los días de acuerdo a la metodología que se detalla en el Anexo II integrante de la presente Resolución.

Que el artículo 11 del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05, establece que la discriminación de la factura deberá permitir al usuario identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al PUREE.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para la dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que la base de cálculo para los valores unitarios de los cargos adicionales que serán aplicados por las empresas EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A. en sus jurisdicciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 y en el considerando 8° de la presente Resolución, serán los cargos variables determinados por la Resolución ENRE N° 3/2005.

Art. 2° — Aprobar las excepciones a la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que integra como ANEXO I la presente Resolución.

Art. 3° — Aprobar la metodología de prorrateo de consumos que integra como ANEXO II la presente Resolución.

Art. 4° — Instruir a las Distribuidoras de jurisdicción nacional a que incluyan en las facturas de los usuarios la siguiente leyenda: "Res. Sec. Energía N° 745/05" en referencia a los montos correspondientes a bonificaciones y cargos provenientes de la aplicación del PUREE.

Art. 5° — Instruir a las Distribuidoras de jurisdicción nacional a que incluyan en las facturas del servicio de distribución eléctrica, emitidas a partir del primer ciclo de facturación que incluya cargos y/o bonificaciones según lo especificado por los artículos 2 y 3 de la Resolución SE N° 745/05, y hasta abarcar la totalidad de los usuarios comprendidos en el PUREE, previa aprobación del Ente, material informativo cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo indicado en el Anexo III.

Art. 6° — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I

EXCEPCIONES AL PUREE

Serán exceptuados del régimen de ahorro e incentivos previsto por la Resolución SE N° 745/2005 los usuarios de las Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. que queden comprendidos en alguna de las situaciones que a continuación se detallan, no obstante lo cual deberán realizar sus mejores esfuerzos para propender al uso racional de la energía eléctrica.

a) Sean titulares de nuevos suministros o hayan efectuado el cambio de titularidad, de manera que no se cuente con un período de comparación equivalente al bimestre/mes de consumo en curso. A los fines de analizar la titularidad informada deberá tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Suministro (TO Resolución ENRE N° 82/2002) en cuanto a que el titular debe acreditar la posesión legal o tenencia legal.

b) Aquellos que hayan realizado un Reclamo por errores de lectura en el período considerado como base para el cálculo ahorro/consumo en exceso (mes o bimestre correspondiente al año período base) y que su tratamiento haya derivado en la refacturación de los consumos.

c) Aquellos que hayan cambiado de subcategoría tarifaria (T1R, T1G, T2, T3BT, T3MT y T3AT) entre ambos períodos de medición.

d) Aquellos usuarios cuyos estados facturados no respondan a lecturas reales tanto en el período base como en el actual.

e) Aquellos usuarios que hayan enfrentado un recupero por consumos no registrados que involucre alguno de los períodos de comparación; a partir de su normalización empezará a construir su nueva historia de consumo.

f) Aquellos usuarios con medidores prepagos y usuarios con consumo convenido.

g) Aquellos usuarios que se encuentren considerados como electrodependientes por la Distribuidora en el período base de referencia. El usuario no incluido en la excepción al momento de la implementación del PUREE para acceder a esta instancia y verse exceptuado del mismo, deberá dirigirse a la oficina comercial de la Distribuidora y acreditarse como electrodependiente mediante certificado médico y constancia de posesión/uso del equipo electromédico correspondiente.

h) Hospitales, Centros de Salud Públicos y Centros de Salud Privados pertenecientes a entidades sin fines de lucro, reconocidas como tales por autoridad competente. Los establecimientos que a partir de la implementación del PUREE no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de los Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la habilitación sanitaria emitida por la autoridad competente a los fines de acceder a esta excepción.

i) Establecimientos educativos públicos.

j) Comedores infantiles encuadrados en la tarifa T1. Aquellos que a partir de la implementación del PUREE no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, como así también aquellos encuadrados en las categorías T2 y T3 que quieran verse exceptuados del programa, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente.

k) Las Cooperativas eléctricas ubicadas en las áreas de concesión de las empresas Distribuidoras.

l) Fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio del Interior y Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa, encuadrados en la categoría tarifaria T1. Aquellos que a partir de la implementación del PUREE no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente.

ANEXO II

METODO DE PRORRATEO

Sea

Cib: el consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año (2003 ó 2004, según corresponda) considerado como base.

N: el número de días correspondiente al período de medición del año b considerado como base.

cib= Cib / N: el consumo diario en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año considerado como base.

CI= el consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición actual. M: el número de días correspondiente al período de medición actual.

Así,

cib * M = consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año considerado como base, equivalente al período de medición actual.

Es este último valor el que debe compararse con el Ci actual.

En aquellos casos que los usuarios T1 R1 con consumos registrados en el período base menores o iguales a 300 kWh bimestre no hayan cumplido un período de facturación completo por baja de suministro, la aplicación de los cargos adicionales descriptos en el artículo 8 del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 deberán realizarse prorrateando el límite de 300 kWh aplicados en la fórmula de acuerdo al número de días de medición actual.

ANEXO III

INFORMACION DEL PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) QUE LAS DISTRIBUIDORAS DEBERAN BRINDAR A LOS USUARIOS

1) La forma en que se proporcionaliza el consumo del año base de un bimestre o mes ideal de duración, a fin de encuadrar a los usuarios Residenciales según su consumo bimestral, en mayores o menores de 300 kWh/bimestre.

2) El mecanismo de prorrateo utilizado para la comparación de los consumos interanuales.

3) Las diferentes alternativas de bonificación y penalidades de acuerdo con lo establecido por la Resolución SE N° 745/05.

4) Plazos establecidos en la Resolución SE N° 745/05, en que los usuarios observarán en sus facturas los resultados de los ahorros y consumos en exceso generados.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 345/2005

Apruébanse, con carácter provisorio, los recargos que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1º de junio de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., respectivamente.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO: El Expediente ENRE N° 15.852/2004 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 415/04, N° 416/04, N° 552/04 y N° 801/04 y las Resoluciones ENRE N° 389/04 y N° 508/04, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2° al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE N° 552/04 aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENRE mediante Resolución N° 527/04 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2004, conforme lo establecido por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución SE N° 552/04.

Que mediante Resolución ENRE N° 3/05 aprobó los valores de esos cargos con vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Que los artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución SE N° 552/04 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3° de la Res. SE N° 416/04 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE N° 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDILAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8° de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9° de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENRE, en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía prevista abastecer a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (En+1, en kWh), cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (usuarios T2 y T3) durante el mes n+1 (en este caso, junio 2005).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo (Rn+1 - $/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE N° 801/04 señala en su artículo 3° que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución SE 552/04.

Que en este marco, y a efectos de procurar la transparencia del PUREE, se estima conveniente incorporar en el Cuadro Integrador para el cálculo del recargo T2/T3, los ajustes a los clientes T1 bonificados realizados sobre las bonificaciones informadas en los Cuadros Integradores anteriores y los ajustes realizados sobre los recargos T2/T3 de períodos anteriores.

Que por lo tanto, el monto a bonificar debe incorporar los ajustes mencionados y la diferencia entre los premios a reconocer a los usuarios T1R y T1G calculados dos meses atrás y lo realmente facturado a los usuarios T2/T3 en el mes siguiente respecto al cálculo de los citados premios.

Que de esta forma el valor del cargo R(n+1) que deberán afrontar los T2/T3 en el mes junio, que se imputa en el Cuadro Integrador surge de la fórmula R(n+1) = { P(n) + Ajustes T1 Bonif + Ajustes T2/T3 - [Q(n+1) - P(n-2)]} / E(n+1), donde Q(n+1) representa los recargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de abril y P(n-2) el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del periodo 21/2/05 - 20/3/05.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por nota de ENTRADA N° 105.102 (a fojas 518 del Expediente del visto) que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de abril de 2005 y el 20 de mayo de 2005 ascendió a $ 4.165.935,00; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ 8.386,61; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 858,74; los cargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de abril a $ 4.223.429,00 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del periodo 21/2/05 - 20/3/05 (Pn-2) a $ 4.033.600,59 y la energía prevista abastecer durante el mes de junio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 345.718.672 kWh.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por Nota de Entrada N° 105.009 (a fojas 510 y 511 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de abril de 2005 y el 20 de mayo de 2005 ascendió a $ 4.475.551,49; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ 48.314,51; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -6,06; los cargos T2/T3 facturados a $ 4.306.158,12 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/2/05 - 20/3/05 (Pn-2) a $ 4.245.764,62 y la energía prevista abastecer durante el mes de junio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 368.489.388 kWh.

Que EDELAP S.A., mediante Nota de Entrada N° 104.937 (a fojas 508 y 509 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de abril de 2005 y el 20 de mayo de 2005 ascendió a $ 487.531,20; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -1.907,09; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -1.102,03; los cargos T2/T3 facturados a $ 449.850,83 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/2/05 - 20/3/05 (Pn-2) a $ 467.544,56 y la energía prevista abastecer durante el mes de junio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 41.428.064 kWh.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 552/04, el ENRE dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0115 $/kWh, 0,0121 $/kWh, y 0,0121 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1° de junio de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP S.A., respectivamente.

Art. 2° — Informar la evolución de los cargos a los usuarios T2 y T3 aprobados oportunamente, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — Notifíquese a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A..

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 345 /2005

Evolución de los cargos T2/T3

Período Aplicación	Empresa	Cargo T2/T3 Rn+1 ($/kWh)	Resolución ENRE N°
Sep-04	Edenor	0,009	523/04
Sep-04	Edesur	0,011	523/04
Sep-04	Edelap	0,009	523/04
Oct-04	Edenor	0,0128	559/04
Oct-04	Edesur	0,0134	559/04
Oct-04	Edelap	0,0155	560/04
Nov-04	Edenor	0,0136	623/04
Nov-04	Edesur	0,0130	645/04
Nov-04	Edelap	0,0146	623/04
Dic-04	Edenor	0,0123	660/04
Dic-04	Edesur	0,0116	660/04
Dic-04	Edelap	0,0137	660/04
Ene-05	Edenor	0,0077	745/04
Ene-05	Edesur	0,0077	745/04
Ene-05	Edelap	0,0088	745/04
Feb-05	Edenor	0,0091	59/05
Feb-05	Edesur	0,0068	59/05
Feb-05	Edelap	0,0093	59/05
Mar-05	Edenor	0,0101	119/05
Mar-05	Edesur	0,0119	119/05
Mar-05	Edelap	0,0114	119/05
Abr-05	Edenor	0,0114	144/05
Abr-05	Edesur	0,0111	144/05
Abr-05	Edelap	0,0118	144/05
May-05	Edenor	0,0113	198/05
May-05	Edesur	0,0111	198/05
May-05	Edelap	0,0140	198/05

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 104/2005 y 414/2005

Modifícanse los Artículos 286, 294, 296 y 354 e incorpóranse los Artículos 286 bis, 297 bis y 360 bis en el mencionado Código.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-8397-01-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de las solicitudes de los sectores vinculados a la producción porcina en las que exponen la situación actual respecto de los derivados del cerdo, en la que productos de diferente calidad, incluso con agregado de sustancias amiláceas y extensoras, llevan la misma denominación, lo cual perjudica a los consumidores y tiene un efecto contraproducente en toda la cadena de valor, desde la industrialización hasta la producción.

Que la Resolución SENASA N° 395/03, publicada en el Boletín Oficial del 20 de agosto de 2003, otorga a los elaboradores de jamones, paletas y lomos de cerdo cocidos, un plazo de 120 días para que adecuen la formulación de sus productos de manera que no incluyan sustancias amiláceas y aislados proteínicos de soja.

Que se han recibido propuestas de modificación del Capítulo VI "Alimentos Cárneos y Afines" del Código Alimentario Argentino, de AAPP, CAICHA (Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines) y UNICA (Unión de la Industria Cárnica Argentina), respecto de los parámetros de calidad de jamones cocidos, paletas cocidas, fiambres cocidos, y otros.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en la Reunión del 3,4 y 5 de diciembre de 2003, (ACTA N° 60) solicitó opinión al Consejo Asesor de dicha comisión (CONASE), quien elaboró una propuesta.

Que el Consejo Asesor de la CONAL recomienda la participación de los representantes de las Cámaras del sector en la próxima reunión de este consejo.

Que la Comisión Nacional de Alimentos, habiendo evaluado los antecedentes, acordó las especificaciones de los productos jamón cocido, paleta cocida, lomo de cerdo cocido y fiambre de cerdo cocido, tal como consta en el acta N° 62 de la Reunión Plenaria de julio de 2004.

Que resulta necesario establecer nuevos parámetros de calidad y denominaciones de los productos jamón cocido, paleta cocida, lomo de cerdo cocido y fiambre de cerdo.

Que a estos fines es imprescindible la modificación de los artículos 286, 294, 296 y 354 del Código Alimentario Argentino y la incorporación de los artículos 286 bis, 297 bis y 360 bis al mencionado ordenamiento administrativo.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 286 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 286 - Considérase como salazones a los siguientes productos: bondiola; cabeza de cerdo salada; carnes curadas; cecina; costillas de cerdo saladas; chalona; cuero de cerdo salado; jamón cocido; jamón crudo; hocico o trompa de cerdo salados; huesos de cerdo salados; lenguas saladas; orejas de cerdo saladas; paletas de cerdo saladas; paleta de cerdo cocida, panceta salada; patitas de cerdo saladas; tasajo; tocino salado; unto salado; lomos de cerdo salados; lomo de cerdo cocido. Se permitirá el uso de los siguientes aditivos alimentarios, en las condiciones que se detallan:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ NOMBRE	Aditivo: Concentración máxima g/100 g
SALAZONES CRUDAS		
	ACIDULANTE	
270	Acido láctico	q.s
330	Acido cítrico	q.s
575	Glucono delta lactona	q.s
	REGULADOR DE ACIDEZ	
325	Sodio lactato	q.s.
327	Calcio lactato	q.s.
331iii	Sodio, -(tri) citrato, citrato de	q.s.
332ii	Potasio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
333	Calcio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
	ANTIOXIDANTE	
300	Acido ascórbico (l-)	q.s.
301	Sodio ascorbato	q.s.
302	Calcio Ascorbato	q.s.
303	Potasio Ascorbato	q.s.
315	Acido Isoascórbico	q.s.
316	Sodio Isoascorbato	q.s.
	CONSERVADOR	
249	Potasio nitrito de	0,015(3)
250	Sodio nitrito de	0,015(3)
251	Sodio nitrato de	0,03(3)
252	Potasio Nitrato de	0,03(3)
200	Acido sórbico	0.02(6)
201	Sodio sorbato de	0.02(6)
202	Potasio sorbato de	0.02(6)
203	Calcio Sorbato de	0.02(6)
	AROMATIZANTE/ SABORIZANTE	
	EXALTADOR DE SABOR	
620	Acido glutámico	q.s.
621	Sodio -(mono) glutamato de, monoglutamato de	q.s.
622	Potasio -(mono) glutamato de	q.s.
627	Sodio, -(di) guanilato de, -(di) guanilato de	q.s.
630	Acido inosínico	q.s.
631	Sodio, -(di) inosinato de, -(di) 5' inosinato de	q.s.
	ESTABILIZANTE	
339i	Sodio, -(mono) fosfato de, -(mono) ortofosfato de	0,5(9) (11)
339ii	Sodio, -(di) fosfato de, -(di) orto o mono fosfato de	0,5(9) (11)
339iii	Sodio, -(tri) fosfato de, -(tri) orto (o mono) fosfato de	0,5(9) (11)
340i	Potasio, -(mono) fosfato, fosfato ácido, (mono) ortofosfato de	0,5(9) (11)
340ii	Potasio, -(di) fosfato, -(di) monofosfato, (di) ortofosfato de	
450i	Sodio, -(di) difosfato de	0,5(9) (11)
450ii	Sodio, -(tri) difosfato de	0,5(9) (11)
450iii	Sodio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato de	0,5(9) (11)
450v	Potasio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato neutro de,	0,5(9) (11)

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ NOMBRE	Aditivo: Concentración máxima g/100 g
451ii	Potasio, -(penta) trifosfato de, tripolifosfato de	0,5(9) (11)
452i	Sodio hexametafosfato, polifosfato	0,5(9) (11)
452ii	Potasio metafosfato de, polifosfato	0,5(9) (11)
SALAZONES COCIDAS		
	ACIDULANTE	
270	Acido láctico	q.s
330	Acido cítrico	q.s
575	Glucono delta lactona	q.s
	REGULADOR DE ACIDEZ	
325	Sodio lactato	q.s.
327	Calcio lactato	q.s.
331iii	Sodio, -(tri) citrato, citrato de	q.s.
332ii	Potasio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
333	Calcio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
	ANTIOXIDANTE	
300	Acido ascórbico (l-)	q.s.
301	Sodio ascorbato	q.s.
302	Calcio Ascorbato	q.s.
303	Potasio Ascorbato	q.s.
315	Acido Isoascórbico	q.s.
316	Sodio Isoascorbato	q.s.
	CONSERVADOR	
249	Potasio nitrito de	0,015(3)
250	Sodio nitrito de	0,015(3)
251	Sodio nitrato de	0,03(3)
252	Potasio nitrato de	0,03(3)
	AROMATIZANTE/ SABORIZANTE	
	COLORANTE	
100	Curcumina	0.002
120	Cochinilla, Ac. Carmínico	0.01
150a	Caramelo natural	q.s
150b	Caramelo de sulfito cáustico	q.s
150c	Caramelo amónico	q.s
150d	Caramelo de sulfito amónico	q.s
160aii	Carotenos naturales	0.002
160b	Annato, Bixina, Norbixina, Urucum, Rocú	0,002(10)
160c	Extracto de pimentón, capsantina	0.001
162	Rojo de remolacha, betaína	q.s
	ESTABILIZANTE	
339i	Sodio, -(mono) fosfato de, -(mono) ortofosfato de	0.5(9)
339ii	Sodio, -(di) fosfato de, -(di) orto o mono fosfato de	0.5(9)
339iii	Sodio, -(tri) fosfato de, -(tri) orto (o mono) fosfato de	0.5(9)
340i	Potasio, -(mono) fosfato, fosfato ácido, (mono) ortofosfato de	0.5(9)
340ii	Potasio, -(di) fosfato, -(di) monofosfato, (di) ortofosfato de	0.5(9)
450i	Sodio, -(di) difosfato de	0.5(9)
450iii	Sodio, -(tetra) difosfato de, piro fosfato de	0.5(9)
450v	Potasio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato neutro de,	0.5(9)
451ii	Potasio, -(penta) trifosfato de, tripolifosfato de	0.5(9)
452i	Sodio hexametafosfato, polifosfato	0.5(9)
452ii	Potasio metafosfato de, polifosfato	0.5(9)
	ESPESANTE	
400	Acido Algínico	0.3
401	Sodio Alginato	0.3
402	Potasio Alginato	0.3
403	Amonio Alginato	0.3
404	Calcio Alginato	0.3
405	Alginato de propilenglicol	0.3
406	Agar	0.3
407	Carragenina	0.5
412	Goma guar	0.3
415	Goma xántica	0.3
410	Goma garrofín	0.3
	EXALTADOR DE SABOR	
620	Acido glitámico	q.s.
621	Sodio -(mono) glutamato de, monoglutamato de	q.s.
622	Potasio -(mono) glutamato de	q.s.
627	Sodio, -(di) guanilato de, -(di) guanilato de	q.s.
630	Acido inosínico	q.s.
631	Sodio, -(di) inosinato de, -(di) 5' inosinato de	q.s.
	HUMECTANTE	
422	Glicerol	q.s.

NOTA: (3) Cantidad residual máxima expresada como nitrito de sodio.

(6) Sólo para uso externo, tratamiento de superficie, cantidad máxima en productos solos o en sus mezclas, expresado como ácido sórbico. (Ausencia en la masa).

(9) Cantidad agregada descontada la cantidad de fosfato naturalmente presente en la carne.

(10) Sólo en superficie.

(11) No se autoriza el agregado de fosfatos a Jamón crudo y Bondiola.

Art. 2° — Incorpórase al capítulo VI, “Alimentos Cárneos y Afines”, del Código Alimentario Argentino el Artículo 286 bis, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 286 bis: Las salazones cocidas deberán responder a las siguientes especificaciones microbiológicas:

Listeria monocytogenes: ausencia en 25 gramos

Staphylococus coagulasa positivo: menor a 100 UFC / g

Escherichia coli: menor a 10 UFC / g

Escherichia coli O157:H7: Ausencia en 25 gramos

Salmonella: ausencia en 25 gramos

Coliformes totales: menor a 100 UFC / g

Hongos y levaduras: menor a 1000 UFC / g

Clostridium sulfito reductores: menor a 100 UFC / g

Art. 3° — Modifícase el Artículo 294 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 294 - Se entiende por Jamón cocido, una salazón preparada con pernil de cerdo, con o sin hueso y sometido a la cocción en agua salada con o sin condimentos autorizados.

A los efectos de esta definición se entiende por Pernil de cerdo a la pieza única de carne correspondiente al despiece total o parcial de los miembros posteriores del ganado porcino, separado como máximo del resto del costado de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne.

El jamón cocido deberá responder a las siguientes exigencias:

No tener proteínas agregadas ni otros extensores.

Hidratos de carbonos totales máximo: 1,5 % expresado como glucosa

Relación Humedad/proteínas: 4,65

Reacción de almidón negativa

Sólo podrán utilizarse los aditivos que están permitidos por este Código para salazones cocidas.

Art. 4° — Modifícase el Artículo 296 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 296 - Se entiende por paleta de cerdo cocida, una salazón preparada con el miembro anterior del cerdo con sus músculos propios y parte de los que lo unen al tronco hasta la articulación del carpo, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne, y sometido a la cocción en agua salada con o sin condimentos autorizados.

La paleta de cerdo cocida deberá responder a las siguientes exigencias:

No tener proteínas agregadas ni otros extensores.

Hidratos de carbonos totales máximo: 1,5% expresado como glucosa

Relación Humedad/proteínas: 5

Reacción de almidón negativa

Sólo podrán utilizarse los aditivos que están permitidos por este Código para salazones cocidas.

Art. 5° — Incorpórase al Capítulo VI, “Alimentos Cárneos y Afines”, del Código Alimentario Argentino el Artículo 297 bis, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 297 bis - Se entiende por lomo de cerdo cocido, una salazón preparada con músculos psoádicos de cerdo, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne y sometido a la cocción en agua salada con o sin condimentos autorizados.

El lomo de cerdo cocido deberá responder a las siguientes exigencias:

No tener proteínas agregadas ni otros extensores.

Hidratos de carbonos totales máximo: 1,5 % expresado como glucosa

Relación Humedad/proteínas: 4,5

Reacción de almidón negativa

Sólo podrán utilizarse los aditivos que están permitidos por este Código para salazones cocidas.

Art. 6° — Modifícase el Artículo 354 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 354 - Se entiende por Chacinados no embutidos, de acuerdo con la definición, los siguientes: Arrollado criollo, Burzot, Cima, Chinesco, Fantasía, Fiambre de cerdo cocido, Florentina, Galantina, Galantina a la francesa, Galantina de cabeza, Galantina de lengua, Galantina de lengua forrada, Galantina italiana, Galantina ojo de rey, Galantina panceta arrollada, Galantina tres en uno, Galantina vienesa, Lechón arrollado, Matambre arrollado, Picadillo de jamón, Queso de cerdo, Queso de cerdo alemán, Queso de cerdo alemán colorado, Rulada.

Art. 7° — Incorpórase al capítulo VI, “Alimentos Cárneos y Afines”, del Código Alimentario Argentino el Artículo 360 bis, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 360 bis - Se entiende por Fiambre de cerdo cocido, el chacinado elaborado con piezas anatómicas o cortes de cerdo, no admitiéndose recortes ni carne picada. En el rótulo del producto Fiambre de cerdo cocido no podrá hacerse mención en cuanto al origen anatómico de los cortes.

El fiambre de cerdo cocido deberá responder a las siguientes exigencias:

Puede contener proteínas de soja agregada según el límite para chacinados.

Relación Humedad/proteínas: 6,5

Almidón agregado según el límite para chacinados.

El fiambre de cerdo cocido deberá responder a las siguientes especificaciones microbiológicas:

Listeria monocytogenes: ausencia en 25 gramos

Staphylococus coagulasa positivo: menor a 100 UFC / g

Escherichia coli: menor a 10 UFC / g

Escherichia coli O157:H7: ausencia en 25 gramos

Salmonella: ausencia en 25 gramos

Coliformes totales: menor a 100 UFC / g

Hongos y levaduras: menor a 1000 UFC / g

Clostridium sulfito reductores: menor a 100 UFC / g

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1901

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 1618-AFIP. Expediente N° 1 - 251.992/05.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° 1 – 251.992/05 las actuaciones ADGA Nos 416.476/03, 419.897/04 y las actuaciones SIGEA Nos 12119-78/04, 13289-2208/05, 13289-5541/05 y 13289-5542/05 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 16 al 21/05 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2615.10.20 a la siguiente mercadería: Circón, presentado en forma de harina, conforme Criterio de Clasificación N° 16/05 recaído en la actuación ADGA N° 416.476/03.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4205.00.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta conformada por una placa de poli(cloruro de vinilo) PVC revestida en una cara con cuero vacuno natural y en la otra con un sustrato magnético flexible, presentada en baldosas de 60 x 60 cm, de los tipos utilizados como revestimiento de piso o pared, conforme Criterio de Clasificación N° 17/05 recaído en la actuación ADGA N° 419.897/04.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6002.40.20 a la siguiente mercadería: Tejido de punto por urdimbre, 100 % hilados elastoméricos, presentado en cintas de anchura inferior a 30 cm, que al ir desarmándose en hilados alimentan máquinas de tejer, conforme Criterio de Clasificación N° 18/05 recaído en la actuación SIGEA N° 12119-78/04.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.20.79 a la siguiente mercadería: Aparato emisor con receptor incorporado, por ondas de radio, digital, que opera en la frecuencia de 2,4 GHz con una tasa de transmisión máxima de 54 Mbps, de los tipos utilizados para vincular máquinas automáticas portátiles para tratamiento o procesamiento de datos mediante enlaces punto a punto o punto-multipunto, conforme Criterio de Clasificación N° 19/05 recaído en la actuación SIGEA N° 13289-2208/05.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8519.93.00 a la siguiente mercadería: Aparato de reproducción de sonido, en cinta magnética, con altavoz incorporado y de dimensiones iguales a 203x230x78 mm, vinculado a un micrófono externo mediante un conductor eléctrico, cuya envuelta resulta atractiva para los niños por reflejar el estilo de la marca registrada que ostenta, con posibilidad de funcionar sin fuente de energía exterior, conforme Criterio de Clasificación N° 20/05 recaído en la actuación SIGEA N° 13289-5541/05.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8527.13.20 a la siguiente mercadería: Aparato receptor de radiodifusión combinado con grabador y reproductor de sonido, en cinta magnética, con altavoz incorporado y de dimensiones iguales a 200x330x115 mm, vinculado a un micrófono externo mediante un conductor eléctrico, cuya envuelta resulta atractiva para los niños por reflejar el estilo de la marca registrada que ostenta, con posibilidad de funcionar sin fuente de energía exterior, conforme Criterio de Clasificación N° 21/05 recaído en la actuación SIGEA N° 13289-5542/05.

Art. 7° — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1902

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 1618-AFIP. Expediente N° 1 - 251.307/05.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente N° 1 – 251.307/05 las actuaciones ADGA Nos. 412.241/04, 414.927/04, 414.928/04, 416.679/04, 418.764/04 y 419.236/04 y las actuaciones SIGEA N° 12.119-95/04 y 13.289-11.805/04 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 08 al 15/05 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/8 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8704.22.90 a la siguiente mercadería: Vehículo automóvil para el transporte de sustancias destinadas a la obtención de mezclas explosivas para su inyección en pozos de canteras, con motor de encendido por compresión (Diesel) y un peso total con carga máxima inferior o igual a 20 t, que dispone en forma permanente sobre su chasis de tanques para el almacenamiento de líquidos: matriz, sensibilizante y agua; compresor de aire, bomba de engranajes, bomba helicoidal, tubería de descarga y tablero de mando y control, conforme Criterio de Clasificación N° 08/05 recaído en la actuación ADGA N° 412.241/04.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.50.90 a la siguiente mercadería: Interruptor de corriente continua accionado por la presión ejercida sobre una membrana por el fluido en el que está inmerso, de los tipos utilizados en motores de vehículos automóviles para indicación del estado del circuito de lubricación, conforme Criterio de Clasificación N° 09/05 recaído en la actuación ADGA N° 414.927/04.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8511.30.20 a la siguiente mercadería: Bobinas de encendido para motores de encendido por chispa de los tipos utilizados en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 10/05 recaído en la actuación ADGA N° 414.928/04.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.89 a la siguiente mercadería: Preparación a base de lactosa como componente mayoritario y el resto celulosa, presentada en polvo, de los tipos utilizados como aglomerantes para la fabricación de tabletas medicinales, conforme Criterio de Clasificación N° 11/05 recaído en la actuación ADGA N° 416.679/04.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8537.20.00 a la siguiente mercadería: Tablero para distribución de energía eléctrica para una tensión superior o igual a 7,2 kV pero inferior o igual a 24 kV equipado con interruptor tripolar en hexafluoruro de azufre (SF_6) de accionamiento manual, seccionador tripolar en aire de accionamiento manual, tres (3) aisladores eléctricos con divisor de tensión capacitivo incorporado, resistencia calentadora, tres (3) conductores de cobre de sección circular aislados para electricidad y conductor de cobre de sección rectangular sin aislar, conforme Criterio de Clasificación N° 12/05 recaído en la actuación ADGA N° 418.764/04.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.20.49 a la siguiente mercadería: Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable, que trabaja en el rango de frecuencias comprendiendo entre 88 y 860 MHZ, con puerto "USB" y "Ethernet", de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos, conforme Criterio de Clasificación N° 13/05 recaído en la actuación ADGA N° 419.236/04.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.99 a la siguiente mercadería: Preparación nutritiva isotónica, en emulsión, para administración por via endovenosa, que contiene aceite de soja, glicerol y lecitina de huevo en agua para inyección, acondicionada para su venta al por menor en botella de vidrio de 500 ml con indicaciones de uso, en hospitales o laboratorios, de dosis única para pacientes con deficiencia energética, conforme Criterio de Clasificación N° 14/05 recaído en la actuación SIGEA N° 12.119-95/04.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.49.00 a la siguiente mercadería: Relé electrónico temporizado, para una tensión de alimentación máxima de 240 voltios, conforme Criterio de Clasificación N° 15/05 recaído en la actuación SIGEA N° 13.289-11.805/04.

Art. 9° — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 306/2005

En la edición del 1 de junio de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el primer Considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "…bajo la vigencia del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (denominado Plan Canje), creado por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado por el Decreto Nº 211 de fecha 24 de marzo de 2000 y sus modificatorios y complementarios."

DEBE DECIR: "…bajo la vigencia del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (denominado Plan Canje), creado por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado por el Decreto Nº 271 de fecha 24 de marzo de 2000 y sus modificatorios y complementarios."

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1986/2005–CNC

Bs.As., 30/5/2005

Aplícase a la firma Post - Bank S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2004. Intímase a Post - Bank S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Resolución 1987/2005–CNC

Bs.As., 30/5/2005

Aplícase a la firma Mail Oeste S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar

N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2004. Intímase a Mail Oeste S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Resolución 1988/2005–CNC

Bs.As., 30/5/2005

Declárase la baja de la empresa Salta Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Salta Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Resolución 1989/2005–CNC

Bs.As., 30/5/2005

Aplícase a la firma Vincular Postal S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2004. Intímase a Vincular Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

TRANSPORTE MARITIMO

Disposición 97/2005

Autorízase a Vessel S.A. a participar en el tráfico de cargas cubierto por el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 23.557.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0122328/2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa VESSEL SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado servicio se encuentra regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557.

Que la peticionante afectará al servicio el buque "ANABISETIA S" de Bandera Argentina.

Que la incorporación de la antedicha unidad al tráfico que nos ocupa, determinará un valioso aporte a la presencia del armamento nacional en el servicio marítimo bilateral.

Que asimismo, la concreción del ingreso de una nueva unidad, incidirá de manera directa en el acrecentamiento de la flota de Bandera Argentina afectada al tráfico de que se trata, generando una importante contribución al incremento del comercio exterior de nuestro país.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Artículo II, Inciso 3° del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557, de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 408 del 24 de junio de 1996 y del Decreto N° 530 del 28 de abril del año 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase a la Empresa VESSEL SOCIEDAD ANONIMA a participar en el tráfico de cargas cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley N° 23.557.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos L. Salas.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 16/2005
Designación de Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria y de Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

Ezeiza, 22/4/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa legal aludida en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciéndose en su Artículo 2° que el sistema operacional referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES REGIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dedicadas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, determinándose en el Artículo 5° su composición, "I Bonaerense"; "II del Centro"; "III del Norte"; "IV Litoraleña" y "V Patagónica".

Que asimismo, por el Artículo 17° de la norma citada, se crea el CENTRO DE ANALISIS, COMANDO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CEAC), cuyo objetivo es planificar, conducir, coordinar, supervisar y evaluar en el nivel estratégico-operacional el conjunto de las acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja desarrolladas por la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer las designaciones de los responsables de cada una de las Unidades Regionales precitadas y del CEAC, quienes deberán reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que en caso se establecen.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "I BONAERENSE", al Vicecomodoro Gustavo Daniel DRIUSSI (E GEN 381).

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "II DEL CENTRO", al Vicecomodoro Luis Gerardo COLOMBO (E GEN 3619).

Art. 3° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "III DEL NORTE", al Mayor Marcelo Walter GALLARDO (E GEN 4545).

Art. 4° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "IV LITORALEÑA", al Vicecomodoro José Aníbal CHIA (E GEN 4049).

Art. 5° — Designar como Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "V PATAGONICA", al Vicecomodoro Fabián Roberto DROVANDI (E GEN 4071).

Art. 6° — Designar como Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC) al señor Ricardo Oscar BOGOLIUK, (D.N.I. N° 13.283.967).

Art. 7° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 32/2005

Designación de Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria.

Ezeiza, 9/5/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal aludido en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciendo en su Artículo 2° que el sistema operacional referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, comprendiendo la conducción y control del conjunto de operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva que se lleven a cabo en el ámbito de las mismas.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer las designaciones de los responsables de las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria pertenecientes a la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I Bonaerense, quienes deberán reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que en caso se determinan.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI" – Provincia de Buenos Aires — al Vicecomodoro Rodolfo ALMEIDA (E GEN 3810).

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO de SAN FERNANDO" – Provincia de Buenos Aires – al Mayor Adrián Eduardo ABRE (E. AIR 100.548).

Art. 3° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO BRIGADIER BARTOLOME DE LA COLINA" de la Ciudad de Mar del Plata – Provincia de Buenos Aires — al Mayor Mario Roberto FERNANDEZ (E GEN 100.281).

Art. 4° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO de DON TORCUATO" – Provincia de Buenos Aires —, al Suboficial Mayor Oscar Alberto TAVOLARO (ICIA. 15.294).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 38/2005
Designación de Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria.

Ezeiza, 12/5/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal aludido en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciendo en su Artículo 2° que el sistema referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, comprendiendo la conducción y control del conjunto de operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva que se lleven a cabo en el ámbito de las mismas.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer las designaciones de los responsables de las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria pertenecientes a la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "V PATAGONICA", quienes deberán reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que en caso se determinan.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de Neuquen — Provincia de Neuquén — al Vicecomodoro Omar BRUSSA.

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ENRIQUE MOSCONI" de la Ciudad de Comodoro Rivadavia — Provincia de Chubut — al Mayor Luis Alberto SOSA.

Art. 3° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL PILOTO CIVIL N. FERNANDEZ" de la Ciudad de Río Gallegos — Provincia de Santa Cruz — al Vicecomodoro Daniel G. RICCOBALDI.

Art. 4° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego —, al Vicecomodoro Marcelo GIGANTE MARIL.

Art. 5° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE RIO GRANDE" de la Ciudad de Río Grande – Provincia de Tierra del Fuego —, al Vicecomodoro Héctor M. GUILLAMONDEGUI.

Art. 6° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO EL CALAFATE" de la Ciudad de El Calafate – Provincia de Santa Cruz —, al Suboficial Principal Oscar SORIA.

Art. 7° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de Tre-

lew – Provincia de Chubut —, al Suboficial Ayudante Sergio VERGARA.

Art. 8° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO GOBERNADOR CAPELLO" de la Ciudad de Viedma – Provincia de Río Negro – al Suboficial Ayudante Carlos GIMENEZ.

Art. 9° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE ESQUEL" de la Ciudad de Esquel – Provincia de Chubut – al Suboficial Ayudante Horacio CAMPANA.

Art. 10. — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO EL TEHUELCHE" de la Ciudad de Puerto Madryn – Provincia de Chubut – al Suboficial Ayudante José Luis ARROYO.

Art. 11. — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE CHAPELCO" de la Ciudad de San Martín de Los Andes – Provincia de Neuquén – al Suboficial Principal Máximo GIMENEZ.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 39/2005

Designación de Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria.

Ezeiza, 12/5/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal aludido en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciendo en su Artículo 2° que el sistema referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, comprendiendo la conducción y control del conjunto de operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva que se lleven a cabo en el ámbito de las mismas.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer las designaciones de los responsables de las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria pertenecientes a la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria "III DEL NORTE", quienes deberán reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que en caso se determinan.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL EL AIBAL" de la Ciudad de Salta — Provincia de Salta — al Vicecomodoro Néstor Raúl GIULONI (100.225).

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL DOCTOR HORACIO GUZMAN" de la Ciudad de Jujuy — Provincia de Jujuy — al Mayor Marcelo Alejandro MONERRIS (100.530).

Art. 3° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL TENIENTE BENJAMIN MATIENZO" de la Ciudad de Tucumán – Provincia de Tucumán —, al Mayor Carlos José RAFAEL (3932).

Art. 4° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO" de la Ciudad de Santiago del Estero — Provincia de Santiago del Estero — al Suboficial Principal Domingo Miguel MAIDANA (18.420).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 31/2005

Designación de Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria.

Ezeiza, 9/5/2005

VISTO: la Resolución N° 6/05 emitida por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal aludido en el VISTO se aprueba el sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, estableciendo en su Artículo 2° que el sistema operacional referenciado se compone de unidades operacionales básicas, entre ellas, las UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, comprendiendo la conducción y control del conjunto de operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva que se lleven a cabo en el ámbito de las mismas.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer las designaciones de los responsables de las Unidades Operacionales de Seguridad Aeroportuaria pertenecientes a la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, quienes deberán reunir la suficiente experiencia y competencia profesional para cumplir las funciones que en caso se determinan.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 21.521 y el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL INGENIERO AERONAUTICO AMBROSIO L.V. TARAVELLA" – Ciudad de Córdoba - al Vicecomodoro Hilario Luis INVINKELRIED (E GEN 4073).

Art. 2° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE RIO CUARTO" – Provincia de Córdoba – al Suboficial Ayudante Alejandro Alfredo WAKULUK (PAN. 6436).

Art. 3° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE SAN LUIS" - Ciudad de San Luis - al Suboficial Ayudante Néstor Daniel ARANIZ (MANT. INST. 5817).

Art. 4° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE SANTA ROSA DEL VALLE DE CONLARA" – Ciudad de Merlo - Provincia de San Luis – al Suboficial Principal Carlos Alberto ALVAREZ (E GEN 17.882).

Art. 5° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN JUAN" – Ciudad de San Juan - al Mayor Rodolfo Fernando VARGAS (E GEN 3829).

Art. 6° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO DE SANTA ROSA" – Provincia de La Pampa - al Suboficial Principal Walter Osvaldo ANGELIS (PAN 18.905).

Art. 7° — Designar como Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "AEROPUERTO INTERNACIONAL EL PLUMERILLO" – Ciudad de Mendoza - al Mayor Daniel Rinaldo LANARI (E GEN 4536).

Art. 8° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 171/2005

Rectifícanse los Anexos I, II y III de la Disposición Nº 601/2004, mediante la cual se estableció el resultado final del proceso de selección de proyectos.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0155044/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004 y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 423 de fecha 15 de octubre de 2004 y 601 de fecha 29 de diciembre de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2004.

Que por la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el resultado final del proceso de selección de proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha constatado la existencia de errores materiales en los Anexos de la precitada disposición al mencionarse en forma incorrecta SEIS (6) números de expedientes, solicitando el dictado de un acto rectificatorio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifícase en el Anexo I de la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el número de Expediente S01:0314478/2004 consignado erróneamente, como correspondiente a la empresa AMBROA S.A. Modalidad 2, monto aprobado por SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 65.000), siendo el número de Expediente correcto de esa firma el S01:0314487/2004.

Art. 2° — Rectifícase en el Anexo I de la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el número de Expediente S01:0313386/2004 consignado erróneamente, como correspondiente a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Modalidad 1, monto aprobado por SETENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS ($ 72.040), siendo el número de Expediente correcto de esa firma el S01:0313867/2004.

Art. 3° — Rectifícase en el Anexo II de la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el número de Expediente S01:0314879/2004. consignado erróneamente, como correspondiente a la empresa ALBERT EINSTEN S.A. Modalidad 2, monto aprobado por DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 19.600), siendo el número de Expediente correcto de esa firma el S01:0316879/2004.

Art. 4° — Rectifícase en el Anexo III de la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el número de Expediente de la empresa RICHARDI FAZIO MENEGAZZO S.R.L. debiendo figurar S01:0318947/2004 en lugar de S01:0318894/2004, el número de Expediente de la empresa CURTIEMBRE ARLEI S.A. debiendo figurar S01:0318957/2004 en lugar de S01:0318895/2004 y el número de Expediente de la empresa COOP. AGRICOLA GANADERA LEON SOLA LIMITADA debiendo figurar S01: 0313917/2004 en lugar de S01:0313391/2004.

Art. 5° — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los medios informáticos disponibles.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 308/2005

"VAINSTEIN, JOSE EDUARDO C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO". Expte. N° 11.690/04. Juzgado de Trabajo N° 46.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, vinculadas con la situación del Contador Público José Eduardo VAINSTEIN, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 104/04 (SGRH), dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 21 de mayo de 2004 se dispuso dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo, asignadas oportunamente al nombrado (fs. 17).

Que con fecha 15 de julio de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 46 dictó la Sentencia Definitiva N° 4976 en los autos caratulados "VAINSTEIN, JOSE EDUARDO C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 11.690/04 mediante la cual se resolvió hacer, lugar a la demanda iniciada por el actor declarando la nulidad del acto dispositivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo, por resolución del 5 de agosto de 2004 se intimó al Organismo a dar cumplimiento a dicha sentencia, ordenando la reinstalación del Contador Público José Eduardo VAINSTEIN como Jefe Interino de la citada División.

Que como consecuencia de ello, esta Administración Federal dictó la Disposición N° 500 (AFIP) del 12 de agosto del 2004 a través de la cual se dio cumplimiento a la mencionada resolución judicial (fs. 18/19).

Que a raíz del recurso de apelación interpuesto por el Organismo, la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó con fecha 23 de noviembre de 2004 la sentencia recurrida y desestimó la acción de amparo deducida (fs. 1/3).

Que en razón de ello, el Contador Público José Eduardo VAINSTEIN interpuso recurso extraordinario, el que fue rechazado por el Tribunal mencionado en el Considerando anterior mediante Sentencia Interlocutoria N° 53.190 (fs. 21), decisión ésta que se encuentra firme de acuerdo con lo informado por el Departamento Asuntos Judiciales en su Nota N° 477/05 (DE ASJU), obrante a fs. 22.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la medida adoptada a través de la Disposición N° 500/04 (AFIP) recobrando plena vigencia lo dispuesto mediante la similar N° 104/04 (SGRH).

Que ha tomado intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar establecido que a partir de la notificación del presente acto administrativo se deja sin efecto la medida dispuesta a través del artículo 1° de la Disposición N° 500/04 (AFIP) de fecha 12 de agosto de 2004. En consecuencia, recobra plena vigencia la Disposición N° 104/04 (SGRH) del 21 de mayo de 2004, mediante la cual se dispuso dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo asignadas oportunamente al Contador Público José Eduardo VAINSTEIN (Legajo N° 23.288/56).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal a los fines dispuestos en el presente acto. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

N° 483.115

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 329/2005

Dirección General de Aduanas. Finalización de funciones y designación de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, el Abogado Mario Fernando GIACHELLO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la Dirección General de Aduanas considera procedente aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestiona designar en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, al Abogado Tristán Oscar CONDE, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que atento a que el funcionario mencionado en el considerando precedente pertenece a la planta permanente del Organismo, corresponde disponer, en forma simultánea, que pase a revistar con licencia sin goce de haberes.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2), se ha efectuado un evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior formulada por el Abogado Mario Fernando GIACHELLO (Legajo N° 25.762-1).

Art. 2° — Limitar la licencia sin sueldo otorgada al funcionario citado en el artículo anterior, quien se reintegrará a su cargo en Planta Permanente, en funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Tristán Oscar CONDE (Legajo N° 25.697-8) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 4° — Designar al Abogado Tristán Oscar CONDE (Legajo N° 25.697-8) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 5° — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, el funcionario a que se refiere el artículo anterior revistará con licencia sin sueldo en su respectivo cargo en planta permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 483.117

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 184/2005

Disposición N° 125/05 (SGRH). S/aclaratoria.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO la Disposición N° 125/05 (SGRH) del 27 de abril del año en curso y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del acto dispositivo mencionado en el Visto, se dieron por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA en el carácter de Jefa de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que sobre el particular y de acuerdo con lo expresado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II en su Nota N° 1880/05 (SDG OP2) del 10 de mayo del año en curso, corresponde dejar establecido que dicha medida debe considerarse con vigencia a partir del 7 de marzo de 2005, teniendo en cuenta que desde esa fecha la nombrada venía desempeñándose "en comisión" sin viáticos en la Dirección Regional Río Cuarto.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar establecido que la finalización de funciones de Jefa de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, dispuesta respecto de la Contadora Pública Claudia Noemí BUFFA (Legajo N° 32.088/29) en el artículo 1° de la Disposición N° 125/05 (SGRH) del 27 de abril de 2005, debe considerarse con vigencia a partir del 7 de marzo de 2005, teniendo en cuenta lo expresado en el segundo Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

N° 483.116

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 716/2005

Bs.As., 9/6/2005

Categorízase al Instituto C.C.R.A.I. (Centro de Capacitación y Recursos de Apoyo para la Inclusión),C.U.I.T: 30-70862596-1 con domicilio legal y real en la calle Maure 2108 (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución N° 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 57 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Instituto C.C.R.A.I. (Centro de Capacitación y Recursos de Apoyo para la Inclusión) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70852179-1	FLG AGROPECUARIA S.A.	3050001101010000554514

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución de fecha 02 de junio de 2005, dictada por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en los autos caratulados " FLG AGROPECUARIA S.A. c/A.F.I.P. - Amparo" (Expte. N° 09-F-2005). — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especialización.

e. 16/6 N° 483.112 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 11/2005

Prórroga. Habilitación Resguardo Jurisdiccional en la localidad de OLAVARRIA. Provincia de BUENOS AIRES.

Bs. As. 22/4/2005

VISTO, que por actuaciones registradas como SIGEA N° 12607-44-2004 que tramitara la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de NECOCHEA, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fuera concedida por Resolución N° 0030/2003 (DGA) de fecha 24 de Octubre de 2003 (fs. 149/150), por el lapso de SEIS (6) meses, prorrogable por igual período, la cual es peticionada por el Intendente de la Municipalidad de OLAVARRIA, en una iniciativa del sector empresarial asentado en la zona y regiones aledañas con el objetivo de fortalecer y promover las diversas actividades productivas de las mismas.

Que la citada habilitación fue prorrogada por las Resoluciones N° 007/2004 (DGA) de fecha 22 de Abril de 2004 (fs. 208/209) y 0025/2004 (DGA) de fecha 21 de Octubre de 2004 (fs. 257/259).

Que el lugar operativo en cuestión, a la fecha viene desarrollando su funcionamiento en un predio independiente con acceso directo, actualmente ocupado por la empresa CANTERAS CERRO NEGRO S.A. con un espacio físico de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7788 mts.2), con acceso desde la Ruta Nacional N° 226 y la Avenida Circunvalación de la localidad de OLAVARRIA.

Que la Municipalidad de OLAVARRIA solicita la aprobación del nuevo emplazamiento.

Que las obras comprometidas por la Municipalidad de OLAVARRIA en el nuevo predio a ser habilitado, a la fecha han concluido, según Acta de Verificación de obras (fs. 286), encontrándose el mismo en la Ex Playa de Camiones de OLAVARRIA, sobre la Avenida de Circunvalación EVA DUARTE DE PERON y AVENIDA PUEYRREDON, contando con una superficie aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3800 mts.2).

Que a fs. 298 la División Aduana de NECOCHEA solicita supeditar la habilitación definitiva del Resguardo en cuestión, a la evolución de las operaciones que se pueda llegar a registrar por el mismo.

Que la prórroga de habilitación que se concede es al solo efecto de poder evaluar y ameritar el volumen de operaciones que deban ser controladas en el mismo, a fin de conceder su posible habilitación en carácter definitivo, teniendo en cuenta las condiciones originales de habilitación previstas en la Resolución N° 0030/2003 (DGA).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de NECOCHEA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar por el lapso de DOCE (12) meses a partir del día 24 de Abril de 2005, la habilitación del Resguardo Jurisdiccional en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de NECOCHEA, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, el que funcionará en el nuevo predio cedido por la Municipalidad de OLAVARRIA, ubicado en la Ex Playa de Camiones de OLAVARRIA, sobre la Avenida de Circunvalación EVA DUARTE DE PERON y AVENIDA PUEYRREDON, el que será atendido en su funcionamiento por personal aduanero en comisión de servicio.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese, Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana de NECOCHEA. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/6 Nº 482.858 v. 16/6/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 17/2005

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135237/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972; los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003; la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES que presta el servicio como concesionario del CORREDOR VIAL NACIONAL NUMERO 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, conforme a la concesión que fuera otorgada por Decreto N° 2039 del 26 de septiembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que, a resultas de ello, con fecha 2 de junio de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES el 2 de junio de 2005, el que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 15 de julio de 2005 en la sede del hotel HOWARD JOHNSON INN CAMPANA - ZARATE, sito en Ruta Panamericana NUEVE (9), KILOMETRO OCHENTA Y MEDIO (80,5), Campana, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 29 de junio de 2005 y hasta el día 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 29 de junio y hasta el día 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente a:

a) La empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S. A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y CORRIENTES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociacion y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. Don Juan Guillermo INSUA, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del Corredor Número 18, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES (CRUSA) cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar EL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL.

El citado CONTRATO DE CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto por Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, con una duración de doce (12) años.

Por el Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, se ajustaron tarifas y se extendió el plazo un año adicional.

Por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL, en lo sucesivo denominada ACTA ACUERDO, celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Con fecha 17 de setiembre de 2001 se suscribió entre las partes la PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR VIAL N° 18, aprobada por la Resolución N° 342 del fecha 20 de septiembre de 2001 del MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (la "PRIMERA ADECUACION").

El objeto del contrato es regular la concesión otorgada a LA CONCESIONARIA, bajo el régimen de concesión de obra pública (Ley 17.520 y sus modificatorias), para las mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional. El presente Corredor involucra la Ruta Nacional Nro 12 (km. 80,70) - Ruta Nacional Nro 12 (km 160,59); la Ruta Nacional Nro 14, tramo bajo nivel Ruta Nacional Nro 12 Ceibas (km. 0,00)- Empalme Ruta Nacional 117 (km 496,35); la Ruta Nacional Nro 135, tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km. 0,00) Puente Internacional General Artigas (km. 14,48); la Ruta Nacional Nro A-015- tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km 0,00) - Acceso a la Represa salto Grande (km. 15,00) y la Ruta Nacional nro 117, tramo Empalme Ruta Nacional Nro 14 (km. 0,00) - Comienzo del Puente Internacional Paso de los Libres (km. 12,48).

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCI99999999ACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Corredor N° 18 a favor de la empresa de Caminos del Río Uruguay SA.

Por su parte, SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, a presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al CORREDOR VIAL N° 18 de acuerdo al informe proporcionado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de renegociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia podrán ser consideradas en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACON CONTRACTUAL.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes N° 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, mantendrán su vigencia aquellas estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la PRIMERA ADECUACION por el nuevo “Plan de Inversiones” que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, que forma parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de abril de 1996.

Este “Plan de Inversiones” es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (“PEN”), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados se encuentran expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a la realización de obras comprometidas contractualmente producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III, punto a) de esta CARTA ENTENDIMIENTO.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de las obligaciones contractuales y producidos a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldadas mediante su incorporación al PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el concesionario.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Las multas efectivamente abonadas por el concesionario, cuyo origen se encuentre en los supuestos enunciados en el primer párrafo del presente punto, serán incorporadas al PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión como gastos adicionales realizados por el concesionario.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION del CORREDOR VIAL N° 18 para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 2001. El coeficiente alcanzará como máximo, el valor de 15,92% (quince coma noventa y dos por ciento) que se corresponde con la Tasa Interna de Retorno del Plan Económico Financiero de la concesión correspondiente a la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de concesión de fecha 17 de setiembre de 2001, pero calculada en pesos constantes de setiembre de 2001.

Consecuentemente y sujeto a la entrada en vigencia y debido cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL durante todo el período remanente de la CONCESION, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión del CORREDOR VIAL N° 18 con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de abril de 1996, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del contrato original.

Para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión se tendrán en cuenta los efectos de lo establecido en el PUNTO TERCERO.

Se deja previsto una nueva instancia de renegociación entre las partes ha realizarse transcurridos treinta y seis meses de la vigencia del presente ACUERDO para evaluar, dentro del contexto de recuperación que evidencie la economía del País, las mejoras y el funcionamiento integral de la concesión y la situación tarifaria, esto último en vistas a aproximarse a las condiciones de equilibrio contractual.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran afectar a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de abril de 1996.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primera revisión tomándose como índice base el mes de diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO).

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a 30 días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días.

PUNTO SEPTIMO: GARANTIAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.5 del CONTRATO DE CONCESION así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1,00 (Un Peso).

Los montos correspondientes a las garantías deberán ser adecuados en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje de la Estación ZARATE para la Categoría 1, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las sumas de U$S 2.208.906 reconocidas en el artículo 6.2.1. del ACTA ACUERDO de Reformulación Contractual de 1996 no percibidas por el CONCESIONARIO quedarán pesificadas a la tasa de cambio U$S 1 (un dólar estadounidense) = $1,00 (un peso). Las sumas de U$S 5.733.641, de los cuales U$S 4.580.000 ya han sido incorporados a la garantía de contrato, reconocidas en el artículo 10 de la PRIMERA ADECUACION en concepto de ingresos no percibidos por el CONCESIONARIO a la finalización del AÑO 11 de la CONCESION, quedarán también pesificadas a la tasa referida precedentemente. Ambos montos integrarán la garantía de cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecida en el artículo 6.1. del ACTA ACUERDO y serán actualizadas desde enero de 2002 hasta su devolución al finalizar el contrato de concesión, por el Indice de Costo de Obras de Inversión de acuerdo a la metodología utilizada por la UNIREN y no devengarán interés alguno para el concesionario.

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se modifica la Unidad de Penalización, establecida en el ACTA ACUERDO equivalente a U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 1,00 (UN PESO) ajustables por el aumento de las tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación ZARATE para la Categoría 1.

PUNTO NOVENO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifican los Artículos 2 y 3 de la PRIMERA ADECUACION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,284251561 (DOS COMA DOS OCHO CUATRO DOS CINCO UNO CINCO SEIS UNO), y (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,341977427 (UNO COMA TRES CUATRO UNO NUEVE SIETE SIETE CUATRO DOS SIETE); para el año 2003 valor igual a 1,089078368 (UNO COMA CERO OCHO NUEVE CERO SIETE OCHO TRES SEIS OCHO) y para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el Capítulo II Artículo 3 de las Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO PRIMERO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia

establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionistas reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún CASO podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, resulten aprobados por las Partes, entren en vigencia y sean debidamente cumplidos.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: COMPENSACION TARIFARIA FONDO FIDUCIARIO

Mediante la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCEDENTE ratifica su voluntad de continuar con el esquema de descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001 y compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001, que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004.

Asimismo, el CONCEDENTE continuará aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; así como los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

En la medida en que esas reducciones tarifarias establecidas en las normas citadas en el párrafo anterior no sean eliminadas, el pago en debido tiempo y forma de las compensaciones tarifarias no podrá ser demorado, modificado, suspendido o suprimido por el CONCEDENTE sin la conformidad expresa y previa del CONCESIONARIO. Ello no impedirá que el mecanismo compensatorio sea sustituido, previo acuerdo expreso de las Partes, por otro que reconozca correctamente la incidencia económica de la reducción tarifaria aludida.

En aquellos casos en que se produjesen demoras en el dictado de las normas necesarias para prorrogar la vigencia en el sistema de compensación tarifaria, el CONCEDENTE reconocerá en forma retroactiva los montos no percibidos por el CONCESIONARIO.

PUNTO DECIMO TERCERO: AUTOPISTA CEIBAS GUALEGUAYCHU

El concedente evaluará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las obras correspondientes a la finalización de Autopista CEIBAS - GUALEGUAYCHU. En este supuesto, deberá determinar los recursos adicionales para solventar el costo de las mismas.

A estos efectos el concedente podrá establecer por el tiempo limitado que duren las obras un adicional tarifario en cabina en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en el Plan Económico Financiero de la Concesión. El CONCEDENTE podrá asimismo determinar que el adicional tarifario requerido para el pago de las obras sea abonado al CONCESIONARIO mediante la utilización de recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Gas-Oil .

El CONCEDENTE podrá asimismo, hacer ejecutar las obras por terceras empresas para su posterior incorporación al corredor para su cuidado y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que al CONCESIONARIO le asigna el Contrato de Concesión.

Dada la demora ocurrida en la finalización de las Obras correspondientes a la Autopista, el Organo de Control deberá calcular el ahorro de gastos de mantenimiento experimentado por el concesionario para su captura y registro en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

PUNTO DECIMO CUARTO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO PRIMERO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y/o en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL RÍO URUGUAY .S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
OBRAS SIN IVA														
OBRAS INICIALES	16.106.421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS PRIORITARIAS	2.126.331	9.230.636	6.842.571	10.165.013	5.980.380	1.689.088	0	0	0	0	0	0	57.208	1.519.250
OBRAS REHABILITACIÓN(1ºREPAV.GRAL.)	0	0	0	0	0	0	0	0	7.911.171	4.015.006	4.699.621	2.174.675	2.923.930	747.424
OBRAS COMPLEMENTARIAS	41.081	562.995	870.411	977.700	420.276	0	0	0	304.488	0	18.215	143.153	215.504	292.250
OBRAS PMAY.INGRESOS Y OTRAS	1.145.939	1.924.621	2.831.374	8.174.879	7.230.065	16.531.624	21.872.372	24.714.749	11.695.210	2.317.569	0	0	0	0
REPAVIMENTACIÓN PARCIAL	0	0	0	0	0	4.065.890	7.765.091	299.000	299.000	0	12.618	127.529	198.823	26.874
2a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.475.854
3a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AUTOVIA CEIBAS - GUALEGUAYCHU														
Intersección RN 14 y RP 16											198.580	161.263	857.386	1.299.908
Const. 2da. Calz de 2 vías cbase bit. en RN 14 km. 0.380 a 55.318											834.713	535.628	956.170	361.853
Const. de base superior de conc. asfal. RN 14 km.0.380 a 55.318											0	0	0	0
Const. Carpeta conc.asfal. Y banq.pav. RN 14 km.0.380 a 55.318											0	0	0	0
Puentes s/arroyos El Sauce y Ñancay											16.007	160.258	0	0
Remod. Alto nivel RN 14 y RN 12 en Ceibas											0	0	0	0
Acceso a Villa Elisa											0	210.000	0	0
Acceso sur a Concordia											52.500	52.500	0	0
Intercamb. de tránsito en inters. RN 14 y RP 22											0	0	0	0
CONSERVACIÓN DE RUTINA	3.526.890	6.454.474	7.630.171	6.313.520	6.261.181	6.386.404	6.514.132	6.644.415	6.777.303	6.912.850	7.051.106	7.192.129	7.335.971	7.482.664
EXPLOTACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO	1.459.812	3.041.155	4.180.102	4.606.900	5.187.835	5.291.592	5.397.424	5.505.372	5.615.480	5.727.790	5.842.345	5.959.192	6.078.376	6.199.944
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.070.443	910.646	2.095.711	3.025.105	2.951.699	3.010.733	3.070.948	3.132.367	3.195.014	3.258.915	3.324.093	3.390.575	3.458.386	3.527.554
Total Egresos sin IVA	25.476.917	22.124.527	24.459.340	33.263.117	28.031.437	36.975.332	44.619.968	40.295.903	35.797.667	22.232.130	22.043.799	28.106.904	21.881.755	23.933.574

PERIODO	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
OBRAS SIN IVA															
OBRAS INICIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.106.421
OBRAS PRIORITARIAS	1.022.138	488.624	1.031.443	1.031.443	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41.184.124
OBRAS REHABILITACIÓN(1ºREPAV.GRAL.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22.471.82[illegible]
OBRAS COMPLEMENTARIAS	311.193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.157.267
OBRAS PMAY.INGRESOS Y OTRAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98.438.40[illegible]
REPAVIMENTACIÓN PARCIAL	531.156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13.325.981
2a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	6.329.502	7.911.878	7.911.878	9.494.253	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34.123.36[illegible]
3a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	0	0	0	0	0	43.101.25[illegible]
4a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.767.038	9.091.575	10.649.175	11.427.976	9.091.575	49.027.33[illegible]
AUTOVIA CEIBAS - GUALEGUAYCHU															
Intersección RN 14 y RP 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.317.13[illegible]
Const. 2da. Calz de 2 vías cbase bit. en RN 14 km. 0.380 a 55.318	113.564	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.801.92[illegible]
Const. de base superior de conc. asfal. RN 14 km.0.380 a 55.318	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
Const. Carpeta conc.asfal. Y banq.pav. RN 14 km.0.380 a 55.318	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
Puentes s/arroyos El Sauce y Ñancay	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	176.26[illegible]
Remod. Alto nivel RN 14 y RN 12 en Ceibas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
Acceso a Villa Elisa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210.00[illegible]
Acceso sur a Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105.00[illegible]
Intercamb. de tránsito en inters. RN 14 y RP 22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
CONSERVACIÓN DE RUTINA	7.632.344	7.784.991	7.940.691	8.099.504	8.261.495	8.426.725	8.595.259	8.767.165	8.942.508	9.121.358	9.303.785	9.489.860	9.679.658	9.873.251	214.401.80[illegible]
EXPLOTACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO	6.323.943	6.450.421	6.579.429	6.711.018	6.845.239	6.982.143	7.121.786	7.264.222	7.409.506	7.557.697	7.708.851	7.863.028	8.020.288	8.180.694	171.111.58[illegible]
GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.598.106	3.670.067	3.743.469	3.818.338	3.894.705	3.972.599	4.052.051	4.133.092	4.215.754	4.300.069	4.386.070	4.473.792	4.563.267	4.654.533	98.898.1[illegible]
Total Egresos sin IVA	25.861.945	26.305.981	27.206.310	29.154.556	27.621.689	28.001.718	28.389.348	28.784.730	29.188.819	29.746.161	30.490.281	32.475.855	33.891.190	31.800.054	809.957.804

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
CAMINOS DEL RÍO URUGUAY. S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
INGRESOS										
Ingresos por peaje AA	9.345.960	19.144.426	26.393.827	34.327.726	36.183.730	40.527.341	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546
Ingr. Adic.Tarif.										
Subvención	2.143.064	2.692.291	0	0	5.890.416	1.217.028	0	0	0	0
Otros	0	0	68.365	79.927	149.165	0	0	0	0	0
Pérd. Cl.&2		0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	11.489.024	21.836.717	26.462.192	34.407.653	42.223.311	41.744.369	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546
EGRESOS										
Por obras	25.478.917	22.124.527	24.450.340	33.263.117	31.899.778	42.928.360	51.803.783	46.783.543	41.561.092	25.811.502
Canon	112.404									
Ley 17520	47.148	95.457	132.223	178.565	173.116	172.497	170.573	182.294	186.852	191.523
Ingresos Brutos	159.571	324.549	410.666	590.901	715.649	689.990	682.290	729.177	747.407	766.092
IVA	0	592.168	1.633.193	2.066.350	2.570.717	1.291.862	-19.767	1.148.952	2.084.344	4.464.590
Ganancias	0	352.214	688.768	114.942	5.502.574	4.070.974	2.253.068	954.968	0	0
Capitales	126	23.062	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	25.796.166	23.511.977	27.315.190	36.213.875	40.861.831	49.153.683	54.889.946	49.796.934	44.579.694	31.233.707
FLUJO DE FONDOS	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839
F.F. ACUMULADO	-14.307.142	-15.982.402	-16.835.400	-18.641.622	-17.280.142	-24.689.456	-38.300.843	-43.984.563	-43.346.163	-28.231.324

PERIODO	11	12	13	14	15	16	17	18	19
AÑOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
INGRESOS									
Ingresos por peaje AA	52.362.629	58.648.449	60.114.660	61.617.527	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674
Ingr. Adic.Tarif.	6.788.906	0	0	0	0	0	0	0	0
Subvención	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérd. Cl.&2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	59.151.535	58.648.449	60.114.660	61.617.527	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674
EGRESOS									
Por obras	25.494.145	35.266.214	42.871.294	55.143.429	62.864.305	63.913.237	66.212.274	71.338.365	67.022.362
Canon									
Ley 17520	244.428	242.349	248.408	254.618	260.983	302.653	310.219	317.975	325.924
Ingresos Brutos	977.711	969.396	993.631	1.018.472	1.043.933	1.210.612	1.240.878	1.271.900	1.303.697
IVA	6.730.605	5.288.165	4.488.008	3.047.016	2.243.683	3.848.354	3.847.324	3.462.201	4.394.590
Ganancias	2.603.585	2.613.948	2.671.808	2.721.571	2.000.623	3.216.454	2.508.858	1.757.146	1.398.962
Capitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	36.050.475	44.380.872	51.273.149	62.185.105	68.413.527	72.491.310	74.119.552	78.147.587	74.445.536
FLUJO DE FONDOS	23.101.061	14.268.377	8.841.511	-567.578	-5.255.562	750.737	953.546	-1.197.661	4.428.139
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	23.232.174	8.430.121	4.238.764	-249.884	-2.243.978	320.544	407.138	-511.368	1.890.891
F.F. ACUMULADO	-5.130.264	9.138.114	17.979.625	17.412.048	12.156.486	12.907.223	13.860.769	12.663.108	17.091.247

PERIODO	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS										
Ingresos por peaje AA	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.747.701.61
Ingr. Adic.Tarif.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.788.90
Subvención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.942.79
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297.45
Pérd. Cl.&2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL INGRESOS	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.766.730.77
EGRESOS										
Por obras	67.895.770	68.786.647	69.695.340	70.622.208	71.965.252	73.808.726	79.011.811	82.124.827	76.818.935	1.496.968.09
Canon										112.40
Ley 17520	334.072	342.424	350.985	359.759	368.753	377.972	387.422	397.107	407.035	7.363.33
Ingresos Brutos	1.336.290	1.369.697	1.403.939	1.439.038	1.475.014	1.511.889	1.549.686	1.588.428	1.628.139	29.148.84
IVA	4.615.692	4.842.927	5.076.461	5.316.463	5.507.965	5.639.515	5.314.856	5.289.955	6.442.705	101.228.89
Ganancias	1.590.281	1.802.466	2.106.173	2.862.091	2.923.363	2.809.792	1.849.043	0	0	61.173.67
Capitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.18
TOTAL EGRESOS	75.772.105	77.144.160	78.632.898	80.399.559	82.240.348	84.147.895	88.112.817	89.400.318	85.296.814	1.686.008.22
FLUJO DE FONDOS	5.073.411	5.722.494	6.305.423	6.662.220	6.997.975	7.321.386	5.643.196	6.699.595	13.205.598	80.722.54
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	2.168.206	2.443.346	2.692.239	2.844.581	2.987.939	3.126.027	2.409.487	2.860.540	6.838.420	
F.F. ACUMULADO	22.164.658	27.887.152	34.192.575	40.854.794	47.852.770	55.174.156	60.817.352	67.516.947	80.722.544	

TASA INTERNA DE RETORNO EN PESOS CORRIENTES	9,1919%	TASA INTERNA DE RETORNO EN MONEDA CONSTANTE DEL 2001	5,8425%

ANEXO III
PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

ESTADO AL 15-05-05

INFRACCION	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	PAGO MONTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
Incumplimiento a la Orden de la Supervisión respecto del inicio de las tareas de repavimentación.	OCC 5660/01	SOP 16-03	13-01-03	2.493,62	2.493,62	0,00	
Incumplimiento en el plazo previsto para la habilitación de obras nuevas, de ampliación o de mejoramiento.	OCC 3940/02	SOP 025-02	24-01-03	7.622,66	7.622,66	0,00	
Incumplimiento en el inicio de la obra denominada "Pintado de los Grandes Puentes del complejo Zárate-Brazo Largo	OCC 3350/02	SOP 022-03	23-01-03	923,96		923,96	Suspendida por Art. 3º de la Res. SOP Nº 022-03 hasta su consideración CRCOP.
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2230/02	SOP 136-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2227/02	SOP 139-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual por la paralización de la obra denominada "Autovía Ceibas - Gualeguaychú (N-1)"	OCC 1219/02	SOP 157-03	07-04-03	230,99	230,99	0,00	
Incumplimiento en el plazo de inicio de la Obra denominada Rehabilitación km.115 - km.160 (calzada derecha), de la R.N. Nº12	OCC 195/03	SOP 161-03	08-04-03	10.625,52	10.625,52	0,00	
Incumplimiento por la constatación de incumplimiento en el cronograma de inicio de la Obra denominada "N-5 Intercambiador de Tránsito R.N. Nº14 y R.P. Nº22".	OCC 3117/02	SOP 185-03	12-11-03	4.850,78	4.850,78	0,00	
Incumplimiento del cronograma de reparación de Obras de arte.	DNV 1-02364/99	SOP 18-05	18-01-05	506.609,65		506.609,65	Notificado en el B.O. Nº 30.577 de la fecha 25-01-05. Excede las 100.000 UP
SUB-TOTAL:				**533.404,44**	**25.870,83**	**507.533,61**	

PROPUESTAS DE PENALIDADES POR ACTAS DE CONSTATACION
OCCOVI - CORREDORES VIAL Caminos del Río Uruguay

CORREDOR Nº 18	EXPEDIENTE Nº	FECHA DE CONSTATACION	RUTA Nº	OBSERVACIONES
Incumplimiento fecha de inicio de obra de rehabilitación km 382-406	3940/02	02/09/02	14	
Incumplimiento plazo de ejecución total obra conservacion mejorativa, repavimentacion y bacheo tramo 252-280,200 (Río Primero).	5347/03	03/11/03	14	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por EXPEDIENTE EXP S01:0173144/2005 del 30 de mayo de 2005, emitido por el OCCOVI. Este listado deberá actualizarse a la firma del Acta Acuerdo.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
Caminos del Río Uruguay S.A

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Zárate	Tarifa Básica	6,69	6,69	13,38	13,38	13,38	20,07	20,07	20,07	20,07	26,76	26,76	26,76
	Tarifa al público	4,70	6,70	9,40	5,40	13,40	0,00	5,60	8,00	20,10	7,60	10,80	26,80
	Redondeo	0,010	0,010	0,020	0,040	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,040	0,080	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	2,00	0,00	4,00	8,02	0,00	20,07	14,47	12,07	0,00	19,20	16,04	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Colonia Elía	Tarifa Básica	3,59	3,59	7,18	7,18	7,18	10,77	10,77	10,77	10,77	14,36	14,36	14,36
	Tarifa al público	2,60	3,60	5,10	2,90	7,20	0,00	3,10	4,40	10,80	4,10	5,80	14,40
	Redondeo	0,080	0,010	0,060	0,020	0,020	0,000	0,020	0,080	0,030	0,040	0,040	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	1,07	0,00	2,14	4,30	0,00	10,77	7,69	6,45	0,00	10,30	8,60	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Yeruá	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Piedritas	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

ANEXO V

VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.

AÑO	INDICE
1996	1.00000000
1997	1.00000000
1998	1.00000000
1999	1.00000000
2000	1.00000000
2001	0.99435637
2002	1.69254717
2003	2.08558003
2004	2.27136009
2005	2.34207396

e. 16/6 N° 483.119 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Disposición N° 14 de fecha 4 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.647 de fecha 5 de mayo de 2005 la cual dispusiera la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta MEyP N° 234/2005 y 389/2005 MPFIPyS publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.642 de fecha 28 de abril de 2005, el pasado 3 de junio de 2005 se llevo a cabo la AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA —NCA S.A.—. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido del Tigre, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 9:00hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dr. Javier DEL SACRAMENTO y Dra. Valeria. E. ZAYAT.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 34 inscriptos, de los cuales 31 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – NCA S.A. (CUDAP: EXP-SO1:0257125), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0135178/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 2 de agosto de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/6 N° 483.118 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 11/2005 Asimilación de Embarcaciones pesqueras de rada, ría y costeras y embarcaciones afectadas a embarcaciones científicas.

Bs. As., 19/4/2005

Atendiendo la necesidad de facilitar la operatoria de aprovisionamiento de combustible a embarcaciones pesqueras de rada, ría y costeras, como así también embarcaciones afectadas a investigaciones científicas, y, hasta tanto se implemente un nuevo Subrégimen en el Sistema Informático María, las operaciones de rancho de combustible de dichas embarcaciones se asimilaran al procedimiento de excepción establecido en el Anexo II punto 1 inciso 1.4 de la Resolución General AFIP 1801 (BO 30.558 del 29/12/2004).

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/6 N° 482.848 v. 16/6/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA A A 1929

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las medidas a tomar en virtud del paro de actividades que llevó a cabo parte del personal de este organismo, razón por la cual se considera declarar inhábil a los efectos procesales, los días 6 y 7 de junio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dichas fechas. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábiles a los efectos procesales, los días 6 y 7 de junio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dichas fechas.

ARTICULO 2° — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal.

e. 16/6 N° 482.829 v. 16/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa COAXIL VIDEO COLOR S.R.L., que en el Expediente N° 0889/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION N° 0402/COMFER/05 de fecha 19/04/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 851-COMFER/90, por la cual se concediera a la empresa COAXIL VIDEO COLOR S.R.L. una licencia para la instalación, funciona-

miento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión en la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 16/6 N° 482.972 v. 21/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición N° 220/05 (DE ADCO), firmada por Cecilia Silveyra, Dispone "...Rescindir en forma total, sin aplicación de penalidades, el contrato celebrado entre esta Administración y RODRIGO CARDENAS HOLIK, mediante Orden de Compra N° 137/05, en lo relativo al servicio profesional, sin relación de dependencia para la puesta en marcha de soluciones informáticas de gestión económica-financiera (ERP), por un importe de PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36.000,00)...."Notificar a la firma en legal forma." — Adm. Trib. MONICA ALEJANDRA LLORCA, Jefe (Int.) División Contrataciones, Departamento Administración de Compras.

e. 16/6 N° 482.926 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizado, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en depósito EDCADASSA.

MERCADERIA SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

PL. REZAGO N°	EXPTE. N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
054/05	300054/05	BOMBA HIDROMECANICA
055/05	300055/05	EFECTOS PERSONALES
056/05	300056/05	EFECTOS PERSONALES
057/05	300057/05	CHALECOS ANTIBALAS
058/05	300058/05	EQUIPO MESA SYSTEM
059/05	300059/05	MEDICAMENTOS
060/05	300060/05	EFECTOS PERSONALES
061/05	300061/05	EFECTOS PERSONALES
062/05	300062/05	EFECTOS PERSONALES
063/05	300063/05	MATERIAL MEDICO
064/05	300064/05	CELULARES USADOS
065/05	300065/05	REPUESTOS AUTOMOTOR
066/05	300066/05	CAMARA VIDEO
067/05	300067/05	MALLAS RELOJ PULSERA
068/05	300068/05	ANILLOS DE SETEO
069/05	300069/05	RELOJ USADO
070/05	300070/05	RETAZOS DE TELAS
071/05	300070/05	ETIQUETAS
072/05	300072/05	PANTALLA DISPLAY
074/05	300074/05	RELOJ

H. OMAR ALBORNOZ, Director Dirección Aduanera de Ezeiza.

e. 16/6 N° 482.946 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se informa que en la página 20 del BOLETIN OFICIAL N° 30.668 del 6 de junio de 2005 se ha deslizado un error involuntario en la comunicación a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA sobre el INGRESO de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

Donde dice:

RAZON SOCIAL /TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZAD
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. (Puerto Quequén)	Quequén (P.B.A.)	EDEA	H. DIAMANTE

Debe decir:

RAZON SOCIAL /TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZAD
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. (Puerto Quequén)	Quequén (P.B.A.)	USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA	H. DIAMANTE

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/6 N° 482.824 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1939/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CRUZ DEL SUR" LTDA., mat. 15.626, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, partido de Biedma, provincia Chubut. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/6 N° 482.931 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición N° 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005, el pasado 31 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la propuesta de adecuación del contrato de concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.). Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el HOTEL RAYENTRAY, sito en la calle San Martín N° 101, de la CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:47 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 16 personas, de las cuales 13 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de TRANSPA S.A. (CUDAP EXP-S01:0256022/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP EXP-S01:0073480/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 26 de julio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD ( ). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/6 N° 482.798 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que deberán constituirse en Avda. Mitre 1518 de la ciudad de Posadas, Misiones, con fecha 17 de Junio de 2005 en el horario de 09 a 11 hs. a fin de presenciar el acto verificatorio de las mercaderías involucradas en las denuncias que en cada caso se indican, conforme lo dispuesto por el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, de no concurrir a dicho acto el mismo se realizará de oficio.-

Posadas,

DN046	IMPUTADO	DOC. IDENT.	
4358/04	CANTERO QUINTANA, Nicolas	CIP	1.737.136
4254/04	SOTO GONZALEZ,María	CIP	1.821.501
428/05	CANDIA BENITEZ, Pedro Gilberto	CIP	3.494.217
467/05	MARTINEZ, Liliana	CIP	3.460.368
928/05	BENITEZ,Marina	CIP	500.289
22/05	AMARILLA, Nelson	CIP	2.041.443
929/05	CABALLERO, María	CIP	8.394.115
898/05	AGOSTA DE AMAR, Lucina	CIP	926.421
460/05	ALONSO DUARTE, Olga Graciela	CIP	1.952.001
893/05	PRIETO RIVAROLA, Pablo	CIP	1.817.579
98/05	ROLON VALLEJOS, Hector Darío	CIP	4.271.370
81/05	CESPEDES,Mirta	CIP	1.705.931
101/05	LUNA GONZALEZ,Antonia	CIP	4.098.636
961/05	CABAÑAS, Hilda Beatriz	CI	1.610.815
84/05	PETTA, Silvia	CP	5.158.919
960/05	DUARTE,Nilda Rosa	CIP	2.343.993

DN046	IMPUTADO	DOC. IDENT.
962/05	GONZALEZ, Gregorio	CIP 1.608.693
421/05	FLORES, Guillermo	CI 1.039.744
892/05	MONGELOS, Beatriz	CIP 1.621.884
213/05	MAQUEDA VILLALBA,Ricardo	CIP 4.028.424
959/05	MACIEL, Alejandro Antonio	DNI 24.525.536
477/05	GIMENEZ DE GOMEZ, Carmen	CIP 1.448.539
455/05	ALMIRON GONZALEZ, Alberto	CIP 4.630.304
497/05	DUARTE DE GONZALEZ, María Trinidad	CIP 1.938.539
472/05	AQUINO MINARRO, Gregorio	CIP 3.302.541
882/05	BOBADILLA, Héctor Daniel	DNI 26.092.365
878/05	LENZ, Luis Fernando	DNI 30.784.549
864/05	GONZALEZ, Osvaldo	DNI 25.451.668
866/05	LALONIK, Roberto	DNI 10.836.362
871/05	DREUS, Arnoldo Alfredo	DNI 34.829.573
872/05	CUELLO, Víctor Hugo	DNI 25.202.799
527/05	DE OLIVERA, Ernesto Gabriel	DNI 25.160.562
977/05	GOMEZ, Diego	DNI 27.775.572
879/05	DREWS, Víctor Hugo	DNI 32.884.694
880/05	DE OLIVEIRA, Silvia Cristina	DNI 23.286.345
531/05	SENDLAK, Diego Ivan	DNI 24.470.246
555/05	AMES, Carlos Humberto	DNI 92.511.361
577/05	VILLALBA, Sandro Ariel	DNI 32.050.178
535/05	AGUIRRE, Daniel Roberto	DNI 18.676.276
556/05	RODRIGUEZ DELIMA, Juan Carlos	DNI 23.947.943
566/05	SUAREZ DE SOUZA, Edgardo Daniel	DNI 29.210.191
544/05	BOBADILLA, Héctor Daniel	DNI 26.092.365
539/05	CARBALLO, Juan Antonio	DNI 16.331.234
545/05	MARQUEZ, Ramón Humberto	DNI 26.197.791
1172/05	ESTIGARRIBIA, José	DNI 26.871.885
529/05	BELLO, Víctor Enrique	DNI 28.466.322
525/05	DE OLIVERA, Sandra Paola	DNI 25.814.162
557/05	LOPEZ, Cornelio Gustavo	DNI 12.406.468
2547/04	GIMENEZ, Carolina Ramona	DNI 28.527.594
1119/05	ORTIZ CACERES, Alejandra	CIP 4.304.125
1124/05	GONZALEZ BRIZUELA, Bernardino	CIP 1.686.323
1123/05	CABRAL, Carlos Luis	CIP 4.554.036
1148/05	PETTA, Silvia	CIP 5.158.919
1139/05	DUARTE IRALA, Elisa	CIP 3.452.608
1149/05	PETTA, Silvia	CIP 5.158.919
526/05	TOLEDO, Alfredo	DNI 28.725.316
938/05	VARELA, Juan Carlos Ramón	DNI 13.070.659
2497/03	MORTESEN, Carlos Néstor	LE 8.084.607
4263/04	GIMENEZ, Graciela	DNI 18.758.871
994/04	RAMOS, Lucrecia	DNI 12.852.934
3244/04	RODRIGUEZ, Víctor Oscar	DNI 18.479.836
432/04	MARTINEZ, Delfina	DNI 17.312.085
1387/04	BENITEZ, Juan Ramón	DNI 31.792.203
989/04	CHILAVERT VERGARA, Samuel	CIP 3.273.969
2845/04	DUARTE DE GONZALEZ, María Trifina	CIP 1.938.539
2400/04	RIOS, Lidia Mercedes	CIP 2.067.821
3638/04	ACOSTA, Claudio	DNI 24.486.981

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/6 N° 482.734 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 25 de abril de 2005

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo se hace saber que cumplido en el términos otorgado en la presente y la no presentación, se procederá a afectar las mercaderías de acuerdo a la norma vigente para cada caso y lo establecido en la Ley 25.603/02 en su Art. 4to. Al 7mo.. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-076/04	MEZA RAQUEL NOEMI	985	$ 1.006,69
SC84-077/04	GIMENEZ CARLOS RUBEN	985	$ 1.043,97
SC84-078/04	NUÑEZ DIONEL	985	$ 1.081,26
SC84-095/04	MENEGON ELIETE EDUVIGES	977	$ 756,00
SC84-097/04	MARTINEZ BENITEZ GREGORIO A.	985	$ 1.864,24
SC84-090/03	SANCHEZ JUAN DE DIOS	985	$ 2.404,26
IDEM	GONZALEZ JUAN EMILIO	IDEM	SOLIDARIA
SC84-041/05	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	985	$ 4.152,88
SC84-042/05	RAMIREZ ERNA	985	$ 1.977,75
SC84-044/05	SILVA MARTINEZ LILIAN ELIZABEHT	987	$14.381,68
SC84-047/05	MONGELOS BEATRIZ	985	$ 1.690,27
SC84-048/05	NUÑEZ NORMA	985	$ 2.302,67
SC84-049/05	ACUÑA ALVAREZ RUBEN ALCIDES	985	$ 2.460,21

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 16/6 N° 482.732 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 14/2005

SIGEA N° 12623-225-2005. BUNGE ARGENTINA S.A. Habilitación Provisoria - Aduana de SAN NICOLAS

Bs. As., 31/5/2005

VISTO, la presentación efectuada por la firma BUNGE ARGENTINA S.A. en expediente SIGEA N° 12623-225-2005 en sede de la División Aduana de SAN NICOLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la habilitación para la atención aduanera en el Puerto denominado BUNGE ARGENTINA S.A. ubicado a la altura del kilómetro 330 margen derecha del Río PARANA, localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que a dichos efectos la firma presenta la habilitación técnica de las instalaciones otorgadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES mediante Disposición N° 035/2005 (fs. 64 a 66), la autorización de amarre de buques en el puerto extendida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (fs. 147), la habilitación fiscal de las Balanzas de Embarque mediante las Disposiciones N° 065/2005 y 066/2005 (AD SANI) (fs. 134 a 139), el certificado de aprobación por la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la provincia de BUENOS AIRES de aptitud ambiental (fs. 70), la presentación ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la documentación relativa al Plan de Contingencias PLANACON (fs. 123) y fotocopias legalizadas de las constancias de cobertura de seguro a “Todo riesgo operativo” y “Responsabilidad civil de Terminales Portuarias” (fs. 125 a 133).

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES mediante Nota SSPyVN N° 722/2005 (fs. 173/176), informa por medio de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Ley N° 24.093 relacionados a: a) ubicación del puerto; b) identificación de las instalaciones portuarias, c) individualización de la persona física o jurídica titular del puerto; d) clasificación según la titularidad del inmueble donde se encuentren ubicados, según su uso y según su destino; categorización definida por el titular del puerto; e) aspectos vinculados con la defensa y seguridad nacional; f) incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos; g) afectación del puerto al comercio interprovincial y/o internacional; h) normas de higiene y seguridad laboral; i) control aduanero y de migraciones; j) policía de la navegación y seguridad portuaria.

Que conforme lo indica la autoridad de aplicación en su carácter de autoridad portuaria nacional, las instalaciones del Puerto de la firma BUNGE ARGENTINA S.A., se encuentran técnicamente en condiciones de recibir buques afectados a la carga de mercaderías y que han cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder con la habilitación definitiva.

Que se encuentra en circuito de firmas el proyecto de Decreto para la habilitación definitiva del Puerto en cuestión registrado mediante expediente EXP-CUDAP S01:01004809/2005.

Que la firma en cuestión solicita la habilitación del lugar operativo, fundamentando en el extraordinario incremento de la Cosecha Gruesa respecto del año anterior, lo cual ha colmado la capacidad operativa de los puertos, provocando congestionamientos de camiones en los accesos terrestres a las terminales de embarques fluviales de ROSARIO, SAN LORENZO y Puerto General SAN MARTIN.

Que existen compromisos contraídos de embarque los cuales ante la hipotética posibilidad de demoras en las entregas repercutirían en toda la cadena productiva con evidente impacto en la economía nacional.

Que las instalaciones resultan aptas y reúnen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del control propio del Servicio Aduanero, tal cual surge del informe de la División Aduana de SAN NICOLAS (fs. 158/159).

Que a fs. 186 y 186 vta., la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES se expide favorablemente respecto de la habilitación provisoria del sector operativo solicitado, mediante Dictamen N° 1344/2005 (DV RTAG).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN NICOLAS, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y la Disposición N° 355/02 (AFIP).

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar con carácter provisorio y por el plazo de NOVENTA (90) DIAS, al solo efecto de operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al Puerto BUNGE ARGENTINA S.A. ubicado a la altura del kilómetro 330 margen derecha del Río PARANA, localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, habilitado técnicamente mediante Disposición N° 035/2005 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, consistente en CUATRO (4) torres de embarque, SEIS (6) dolphines, ONCE (11) pasarelas personales, CINCO (5) viaductos en galería para cinta de transferencia, TRES (3) galerías de embarque y las correspondientes fundaciones, con fundamento en lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana de SAN NICOLAS. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, a/c Dirección General de Aduanas.

e. 16/6 N° 482.855 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.561 DEL 13 JUN 2005

EXPEDIENTE N° 34.499- OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-06-06 DE ASCONA CIA. DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en reaseguros, oportunamente conferida a ASCONA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE REASEGUROS, con autorización para operar en reaseguros activos y pasivos a través de la Resolución N° 22.765 dictada el 27-12-93 en el Expte. N° 30.515 e inscripción s/ Proveído N° 77.694 del 182-94, inscripta en el Folio 503 del Libro 2 del Registro de Entidades de Seguro, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, naturaleza Sociedad Anónima, con fecha 17-01-94 bajo el N° 527, Libro 114, Tomo A.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la reaseguradora que en el plazo de treinta (30) días deberá acreditar ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación haber tramitado ante la Inspección General de Justicia la reforma de su estatuto social con relación al objeto social, caso contrario, se procederá inmediatamente a la liquidación de la entidad.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 16/6 N° 482.911 v. 16/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 542/2005

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 399-000986/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 4 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA rescindió el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra: "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ", celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064 y con los efectos previstos en el Artículo 51 de la misma Ley.

***

Que en el Artículo 5° de la citada Resolución se autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomar, si lo considerase conveniente y previa valuación convencional los materiales y equipos que se hallasen en condiciones operativas para poder proceder a la inmediata continuación de la obra, así como a intimar entonces al Contratista a retirar todos aquellos materiales, equipos y movilidad que el Comitente estime prescindibles, en el plazo que determine en el acto administrativo correspondiente.

Que, asimismo el Artículo 6° de la Resolución autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar una estimación oficial de los bienes a incautar tomando como base la oferta del Contratista, la respectiva amortización, el estado de conservación y demás circunstancias pertinentes.

Que por Resolución N° 121 del 29 de junio de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se incautaron los bienes afectados por el ex-Contratista a la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ", para ser utilizados en la finalización de la misma, los que se detallaron en las planillas A, B y C cuya respectiva valuación oficial se encuentra incorporada en las planillas D, E, F y G, todas adjuntas al Informe del área técnica de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que formaba parte de la citada Resolución en carácter de Anexo I, los que deberían ser reintegrados a la finalización de la obra.

Que el día 18 de marzo de 2004 se ha concluido con las tareas de excavación, de acuerdo con el Informe Técnico que forma parte de la presente como Anexo I, las que fueron realizadas con la tunelera marca LOVAT TBM Modelo MP 133 SE de diámetro DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (2,80 m.) con un diámetro de corte de TRES METROS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (3,396 m.), diámetro de excavación TRES METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y UN CENTIMETROS (3,371 m.), diámetro del escudo TRES METROS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (3,358 m.) y diámetro interno TRES METROS (3 m.), con todas sus partes, cuerpo delantero, cabeza de corte-motor principal, cuerpo estacionario, controles de operación, unidades eléctrica - hidráulica, sistema de propulsión y transporte, escudo de arrastre y erector de dovelas, por lo que debe procederse a su devolución a quién resulte en definitiva su actual propietario.

Que por tal motivo es conveniente para los intereses del Estado Nacional proceder a desincautar el bien descripto en el Considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que este acto se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Resolución N° 4 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos N° 1142 del 26 de noviembre de 2003 y N° 955 del 28 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto, a partir de la presente Resolución la incautación de la tunelera, marca LOVAT TBM Modelo MP133 SE de diámetro DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (2,80 m.) con un diámetro de corte de TRES METROS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (3,396 m.), diámetro de excavación TRES METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y UN CENTIMETROS (3,371 m.), diámetro del escudo TRES METROS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (3,358 m.) y diámetro interno TRES METROS (3 m.), con todas sus partes, cuerpo delantero, cabeza de corte-motor principal, cuerpo estacionario, controles de operación, unidades eléctrica-hidráulica, sistema de propulsión y transporte, escudo de arrastre y erector de dovelas, por las razones establecidas en sus Considerandos. Dicho bien y equipo fue oportunamente afectado a la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ -ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ" e incautado en virtud de la Resolución N° 121 del 29 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Se adjunta Informe Técnico en fotocopia autenticada el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Intímase al ex-Contratista VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS o a quién resulte en definitiva el propietario a retirar, una vez acreditada tal calidad, el bien desincautado de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ" dentro de! término de QUINCE (15) dias hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

MEMORANDUM DNPOH N° S/M /2004

A : **DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS**
Ing. Iris JOSCH

DE : **DIRECCION DE SANEAMIENTO HIDRICO**
Ing. Jorge SMOLARSKY

ASUNTO : **Situación de los equipos incautados en la obra "Aliviador Cildañez**

FECHA : 20 ABR 2004

Se eleva a la Señora Directora un informe en relación con la situación de los equipos incautados en la obra "Aliviador Cildañez utilizados para dar continuidad a la misma conforme con la rescisión producida el 28 de marzo de 2001 en un todo de acuerdo con la Resolución N° 4 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Cabe manifestar al respecto que, en cumplimiento del artículo 3° de la citada Resolución, la Secretaría de Obras Públicas procedió a la toma de posesión de la obra con la presencia de la Escribanía General del Gobierno de La Nación, habiendo realizado previamente el inventario de los bienes existentes, tanto en la obra como en los obradores, así como, de la movilidad afectada a aquélla con citación de los representantes legal y técnico del ex Contratista.

Asimismo de conformidad con la autorización del artículo 5°, el Estado Nacional incautó en cada uno de los obradores y pozos de trabajo algunos equipos y bienes, mediante Resolución SOP N° 121/01.

Cabe poner de manifiesto que a partir del día 18 de marzo de 2004, se ha concluido con las tareas de excavación realizada con la máquina tunelera de 2,80 m de diámetro marca Lovat, con todas sus partes, cuerpo delantero, cabeza de corte-motor principal, cuerpo estacionario, controles de operación, unidades eléctrica / hidráulica, sistema de propulsión y transporte, escudo de arrastre y erector de dovelas.

Como consecuencia de ello esta Dirección entiende que es menester proceder a la efectiva desincautacion de dicha tunelera y proceder a la devolución a la ex Contratista. — Ing. JORGE SMOLARSKY, Director de Saneamiento Hídrico.

e. 16/6 N° 482.815 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 31/2005

Creación Grupo de Trabajo en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera con CHILE.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el SIGEA N° 12367 - 82 - 2005 y lo informado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que lo resuelto en la IX Reunión del Grupo de Trabajo de Adecuación de los Protocolos "PASCUA LAMA" y "EL PACHON" al Tratado de Integración y Complementación Minera entre la República ARGENTINA y la República de CHILE, orienta a que las Aduanas de ambos países deben intervenir en la definición de la propuesta de un sistema de control de ingresos y egresos de bienes al Area de Operaciones, definida para el proyecto "PASCUA LAMA", el que fuera presentado como iniciativa de las empresas titulares del proyecto.

Que la complejidad de la operatoria a abordar implica que deberán intervenir áreas técnicas, legales y operativas, para lo cual resulta acorde conformar un Grupo de Trabajo a efectos de abocarse al análisis de la novedosa modalidad operativa que plantea el Tratado Minero con la República de CHILE, dado el estado de avance de los distintos Proyectos Mineros, prioritariamente el de "PASCUA LAMA" en jurisdicción de la División Aduana de SAN JUAN.

Que en autos ha tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Conformar el Grupo de Trabajo para el análisis de la operatoria minera en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera con CHILE, conformado por representantes de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2° — Instruir a las Subdirecciones Generales citadas en el artículo anterior a designar a representantes para la conformación del Grupo de Trabajo.

ARTICULO 3° — El Grupo de Trabajo podrá convocar a representantes de las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, cuando la temática a abordar lo amerite.

ARTICULO 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/6 N° 482.853 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 41/2005

Comisión Causa N° 21.149.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Disposición N° 93 de fecha 7 de octubre de 2002 que fuera prorrogada mediante las Disposiciones 58/04, 135/04 y 23/05, todas de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo vence el plazo de vigencia de la Comisión Causa N° 21149 creada por el artículo 1° de la Disposición N° 93/03 para el análisis de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal afectadas a esa causa judicial que fueran devueltas por el Juzgado Penal Económico N° 2, Secretaría N° 3, al haberse ordenado el cese de la Comisión sita en el Cuerpo de Policía Montada.

Que los informes elevados por la coordinación sobre el avance de la tarea encomendada permiten dar por cumplida la misma debiendo efectuarse el cierre y realizarse los debidos registros con arreglo a la normativa vigente.

Que fueron recepcionadas además de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal, numerosas garantías cuya devolución al área competente se ha venido realizando a medida que se avanzaba en el análisis quedando pendiente de entrega parte de ellas por lo que debe resolverse al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° apartado 2), inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por cumplida en sede aduanera la tarea para la que fuera creada la Comisión Causa N° 21149.

ARTICULO 2° — Los informes, registros, comunicaciones y demás que resulten de las diligencias cumplidas por la Comisión Causa N° 21149 serán realizados desde la Dirección de Control por el personal que se traslade a la misma, sin perjuicio de las funciones que la autoridad del área les asigne.

ARTICULO 3° — El trámite de las garantías pendientes al 31 de mayo del corriente año será realizado también por dicho personal, quedando a cargo de su remisión y control el agente JORGE ALBERTO MANFREDI, (LEGAJO n° 16570-1) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuyo traslado en comisión se dispone sin perjuicio de las funciones que viene desempeñando.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, Secretaría N° 3. Dése conocimiento a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/6 N° 482.852 v. 16/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 47/2005

Prorrógase la habilitación aduanera, con carácter provisorio y por el plazo de noventa días, el sector de atraque correspondiente al Puerto “San Benito, jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO la presentación efectuada por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. en actuación SIGEA N° 12086 146 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa referida en el visto solicita se conceda una prórroga a la habilitación aduanera del Puerto de San Benito, otorgada con carácter provisoria por un plazo de noventa (90) días, según lo previsto por la Disposición DGA N° 15 del 21 de Marzo de 2005.

Que se encuentra acreditada la continuidad de la situación de emergencia que diera origen a la solicitud de habilitación aduanera del Puerto de San Benito.

Que la presentante acompaña constancias sobre el curso del trámite del Decreto Presidencial para la Habilitación Definitiva del referido Puerto.

Que en el caso, ha emitido opinión favorable la Dirección de Asuntos Legales mediante dictamen de su competencia.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° apartado 2) punto n) del Decreto PEN N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Disposición DGA N° 15/2005, por el término de noventa (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/6 N° 482.849 v. 16/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor Hugo Jonathan Kahlberg, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.420/04, Sumario N° 3195, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos. Gerencias de Asuntos Contenciosos — MANUEL A. IZURA, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contensiosos.

e. 15/6 N° 482.629 v. 22/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XYS TECHNOLOGY S.A. y al señor Félix Raúl González, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7291/03, Sumario N° 3103, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUELA A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 482.378 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación;

identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2
Resistencia - Departamento San Fernando
Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego: $ 450
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-
Acreditar superficie construida de: 3.349,
en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 102/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,
Departamento de Pcia. de La Plaza
Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego $ 600
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-
Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 103/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 191 "Alcides Calandrelli"
Corzuela, Departamento Gral. Belgrano
Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs
Valor del pliego $ 500
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-
Acreditar superficie construida de: 3.757 m2
en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444
www.700escuelas.gov.ar
Programa Nacional 700 Escuelas
Llamado a Licitación Pública Nacional
Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 598 - Empedrado
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín-Escuela Nº 182
Pasaje Santa Rita - Itatí
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín 11 Ituzaingó
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $120
Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Nº 8 San Cosme
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 381.438,63
Jardín-Esc Nº143 Sauce
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial:$ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 53 Esquina
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 29 Concepción
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso -
Corrientes
Tel: (03783) 424264
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005